



Dieutruedis.

SELLO QVAB. VEINTE. MA-
RAVEDIS, ANDE MIL SETE-
CIENTOS Y VEITE Y QVATRO.

En nombre de Dios y de la Serenissima
Reina de los Angeles Maria Santissima Señora
nuestra Señora Madre de principio a los Cau
y acuerdos de esta M. D. N. S. Ciudad de Buca
En este año de 1524 =

En la Ciudad de Buca. a diez dias de mes de Mayo de
mill setez. y veinte y quatro. La Justicia de Simiento
de ella se juntaron a laud. con los señores =

- Señor D. Juan Torres Semprado Corredor de Justicia Mayor
- D. Miguel Torralba Velozado = D. Juan Texillo oblanca =
- D. Fernando Navarro y Linaxas = D. Alonso Tomera =
- D. Lucas de Castro y Laxas = D. Juan de Piedrola Velozado =
- D. Blas Francisco Navarro = D. Pedro de Castro Moral Jurado =

Ocho en Determino todo por Vno de los presentes

... de la tasa de
... el tercio de la sea
... Real y milicias
... de Diz del 1523 =

tes Ciudad. e mandatos de su S. M. el Sr. Corredo. g auen
zia de Contador de esta Ciudad. Confesca de obo de la
niente por el que sonita costase deuiendo a l seruizio Real
ordinario y contra ordinario quatro mill d. y setenta l.
y veinte y ocho mar. y por el Real seruizio de milicias
dos mill setez. y quatro. R. Vno y otro el tercio cumplido
fin de Diz. de los años proximo pasado de setez. y veinte
y tres: y que por razon de la conduzion e de otras can
tidades se libran ciento y tres l. y veinte maravedis

razon de unze el millar que todas se repartida
 Compañetemill Catorze R. y Catorze Mar. y
 dichos p[er]stan Compañados en el producto de los aru
 de que esta una en virtud de facultad Real Cui de
 monio adose teido por uno de los pres.^{tes} Caxid.

Se libren 1014 R. 14 m.
 los 420 R. 28 m. seiv. l.
 los 264 R. milizia
 los 0103 R. 20 Conduz.
 Sevizio fin de Diz. 1723 =

Thaff

acuerdo se libren en el arca donde se recose el
 ducto los aruitrios de que esta una en virtud de
 facultad y donde estan Compañados los pagos de el Sevizio
 Real Sordario y Contra Sordinario y Real Sevizio de m
 setemill Catorze R. y Catorze Mar. y se entrepuen
 su s.^{ria} el Consejo para que lo paga conduzir y entreg
 en la soreria general de la zid. de Cordoua =
 quatro mil doscientos y setenta R. y veinte y ocho Mar.
 al Sevizio Real Sordinario y Contra Sordinario: Don
 seiv. y art. R. al Real Sevizio de milizias: Uno y o
 de el Sevizio Cumplido fin de Diz. de l año proximo
 sado de Seiv. y veinte y tres, y dedonde searga entrada
 Carta de pre. en forma: de los ciento y tres R. y
 Mar. ventares de la conduz. de dichas Cantidades
 a Razon de unze el millar segun consta y se declara
 dicho testimonio y Con dda libranza y vezius de su s.^{ria}
 el Consejo. se abonen y paven en quenta en las que se
 formaren ad da arca =

Se libre el boxim de au.
 año de 1724 =
 al s. Consejo. - 550 R.
 - 400 R.
 - 300 R.
 Thaff

Se acuerdo por esta zid. se despache libranza para
 que de el arca donde se recose el producto de los aruitrios
 de que una en virtud de facultad Real se saquen en mill

Veinte y tres.



SELLO QUARTO DE LINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

Los D.^s y Linquentes C. de Bellon y se entreguen lo quinien-
tos y zinquenta d'ellos a du.^gua el P.^o Correo. Quatroz D.
D. a los D.^s D.^o fernando nau.^o y D.^o Lucas de Castro ve-
fidores y D.^o Diego de Sotres Jurado Diputado de dicho
auxilio. Este presente año = a los diez y siete de
a los presentes escriu. lo doz D. de ellos por el trabajo
y ocupar^{en} a las almonedas Pazimiento y arrendam.^{to}
de los Vagos de dicho auxilio por lo que mira
a este presente año y los diez y siete restantes por razon de la
formaz.^{on} de los libros de Entradas y Sacas de Carca y arrentos
y auxilios a ella por lo que mira a el año Cumplido fin
de diez. de el proximo pasado de diez y siete y diez y siete
que son las mismas Cantidades que se acostumbra librar
por dicho Pazim.^{to} en cada un año por dicha razon con
cuias libranzas y vezinos de los ynteressados se le abonen
y paven en quenta en las que se forman a dicha arca.

ziza de estas ve-
tadas las n.^{as} de las
n.^{as} y nombrados f.^{os}

Los D.^s D.^o fernando nauarro y D.^o fernando de pre-
dola Vefidores Diputado de auxilio. Este presente año dicen
que las Ventas de auxilio de Carpas y Sepidos y el de Mini y
Vinagre se hallan rematados por lo que mira a este presente año
de segundo remate en sus maiores postores y que respect
de no auerlo auido para el de panos y betazon y el de

Saca & azette en el primer se nombra por fiel a Do-
minio Carrquilla y en el segundo a D. Francisco
tonio Escrivano quienes lo fueron en el año antecede-
nte que lo ponen en consideracion de sta. Aud. para que
conste en Virta de su proposicion =

Se aprueban los nom-
bram. de fieles =

Se acordó estar bien executados los Nombra-
mientos de fieles para el de panon y betazon a Domingo
Carrquilla y para el de Saca & azette a D. Fran. Ant.
Escriv. Vizinos de sta. Aud. y lo apruebo en todo y por
todo segun y como en ello se contiene: E que los
ualleros diputadas de Ventas soliziten se acrequen las
venatadas a su Mayor Satisfac. =

Se tomen las Cuentas
de au. de año para
de 1723 =

Se acordó por esta Ciudad se tomen las Cuen-
tas de los Camos de los aruitrios de que Vna en Virta
de facultad Real por lo que mira a el año pasado de
veinte y tres a sus fieles y arrendadores y que
para su formacion respecto de que el Contador se ha
la auente se le notifique a el propietario dentro de
dia de la Notificazion auita a formallas y nolo ha-
ciendo qualquiera de los presentes Escriv. las forme
y hagan a su fin se les nombra J. Sales Contador
Como Mesa puede galupar en dexo. =

Se aprueban las partes
de los festejos
de agrario

Viene Memorial de los señores D. Lucas de Ca-
tro y Lara y D. Fernando de Piedrola Vespores y D. M.
Nuel de Castro Jurado Diputado de Ventas y fiesta



SELLO QUARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

Que fueron el año pasado de mill setez. y veinte y
tres de los gastos hechos en la fertilidad de los desagranios
de Santissimo Sacramento cuyos gastos por menor se
expresan en dho Memorial y por Mayor Importan
Doscientos y setenta y nueve R^{os} y medio y pide se le
libre dichos gastos en los efectos mas pronto e proprio
en vista de Luis Memorial =

Informen D^{os}.

Se acordó que los s. ^{res} D. Juan Terrillo sobrante
de la fuerza D. Marcos Romero Sepulveda y D. Antonio
de Castro Moral Juzado sean y reconozcan dho memo-
rial como formen sobre contenido e se traiga para otro Caus^o

Petiz. de la parte de
las Ventas provinciales

Como una petizion de la parte de la poderado
de las Ventas provinciales de esta Aud. presentada ante
su s. ^{ra} ^{or} Consejo a los Diez y Ocho de Mayo de Año
proximo pasado con un Testimonio dado por D. ^{me} Fran.
de Rojas Escrivano de Millones por donde consta el precio
que a tenido el azerte en todo el dho año pasado de se-
tez. y veinte y tres y para que segun el se haga regula-
cion de los derechos que pertenecen a cada arroua de las con-
sumidas por los vecinos en todo el dho año pasado
y pide se aga regulacion de dichos derechos y conij. ^{te} ^{pe}
los dichos Conzientos en la forma regular la que su s. ^{ra}
a Mandado se traiga a este Caus^o. La que auerendose

Leido por dicho Testimonio por uno de los presentes

Ciudad =

Se nombraran ¹¹⁸⁰ =

Se acordó se hagan los Conciertos de los Vecinos por lo que mira a el Consumo de aceite de año proximo pasado y como se acostumbra y para la asistencia de ellos se nombraran por Diputados a los señores = D.^o Francisco de Alconua = D.^o fern.^o de piedrola de vidoria y D.^o Martin del Cantio Jurado a quienes se les haga saber para que lo acepten y Juren a hacer el dicho y fecho dicho de partim.^o el Contador certifique el precio medio que a venido dicho aceite segun el Testimonio presentado y se traiga para otro Cavildo = Y estando presente el D.^o fern.^o de piedrola acepto la dicha Diputaz.^o y Juro a hacer el dicho =

Petiz.^o de Difer.^{es} labradores que piden targo de el punto =

Bonne petition de Diferentes labradores de esta Ciudad en que piden se les de Jugo prestado aposito para solucelo con su zelamin de Jozes como se acostumbra por los Motivos que enunzian la que auerendose leido por uno de los presentes Ciudad =

No alugaa la p^m =

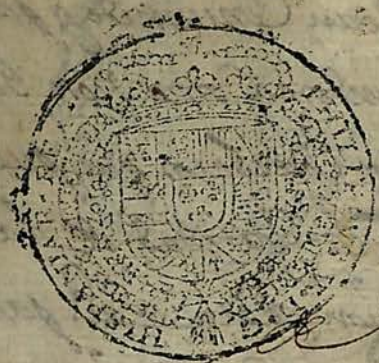
Se acordó no aver lugar a lo pedido y que lo a den en adelante para su providencia =

Petiz.^o de Pedro Juan de la Mixen =

Bonne petition de Pedro Juan de la Mixen de esta Ciudad en que dice que en cumplimiento de obligacion que esta a su Cargo de Diferentes obra publicas tiene concluida la de el puente de el Camin que de esta Ciudad va a la de Cordova que es la ultima



Veille me...



SE LO QVARTO VEINTE Y N
REVEDIS, AÑO DE MIL SEY E
VENTOS Y VEINTE Y QUATRO

Las que se le remataron y que solo resta el que se debe
y reconozca por los Maestros de alarife que sean de la
Satisfac.^{on} de esta Ciudad segun lo acordado y pactado
en dho remate y obligac.^{on} y para que estando perfecta y
conuente la dicha obra se le diese satisfac.^{on} de los mand.
que se le vertan y pide por conclusion que los Maestros de
alarife pasen a reconocer el dicho puente y que comparez
pan a declarar si esta conuente y perfecta la obra conforme
alo pactado y que estando en su consecuencia se de prouiden
zia para que se le diese satisfac.^{on} de lo verto que se le
deue en virtud de su petiz.^{on} y auiendo leido =

sean y reconozcan
la obra Maestros de
alarife = se plazan

Se acordó que D.º Camo y Andres fernan
dez Maestros de alarife de la Mayor Satisfac.^{on} de esta
Ciudad con auenzia de los Cau.º diputados de ventaf.^{as}
para este presente año y de qualquiera de los pres.^{tes}
Cav.^{os} sean y reconozcan la obra que vertiere el pedimento
y declaren en la conformidad que de Balla y fecho se traiga
para la demas prouidenzia que combenga =

sean =
sobre abasto

El Sr. D.º Juan Texillo oclanca de la Cuxenda
Diputado de el punto este presente año dice que en Cav.^{os}
de nuebe de Diziembre proximo pasado se acordó dar al
panadero un mill f.^{os} de trigo de el punto para que abas
terziere de pancozido esta Ciudad por lo Motu proprio

Que en el se expresaron las que de an Consumido y para
 no falte semejante abasto no fallandose como nose halla
 trigo que comprar en labradores y cosecheros que puedan
 suplir semejante necesidad por la Cortedad de la cosecha
 pasada lo pone en Consideracion desta Zud. para
 que de la providencia que tubiere por Combeniente en
 Vista de su proposi^{on} =

Se den otras 10000 f.
 de trigo en pan amasado

Se acordó que siendo prezioso el que el abasto de
 pan no falte no fallandolo como no lo hallan los panade-
 ros se les den a estos de punto otras mill fanegas de
 trigo para que tambien lo den en pan cozido para el uso
 de la Zudad y sus vezinos a precio cada una de
 veinte y nueve R. y que nose haga novedad de precio
 de los otros quatro a que se vende cada pan comu-
 nmente a su precio de veinte y nueve R. se le haga cargo
 al depositario de dicho punto de dichas mill fanegas
 de trigo en las que se le tomaren de el Caudal de dicho
 punto = Se suplica a su s^{ra} el Sr. Conseydor
 sea servido de ponerlo en noticia de N. Sr. Intendente
 general de este Reino para que le comite el estarse
 panadeando el trigo de el punto de esta Zud. por la
 necesidad de los vezinos y no fallare otro recurso en qualquiera

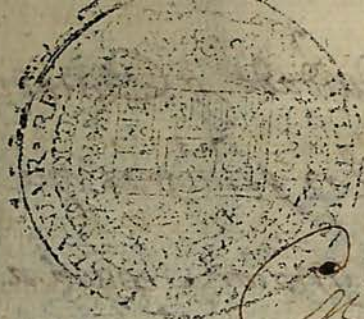
Con lo qual se zerro este acuerdo y lo firmaron
 por Zud. como acostumbrian Damos fe =

[Signature]
 Juan de Castro
 Intendente

Miguel Franco
 Leiva y Lopez

Juan de los Rios
 Alcaide de la Zudad

ELIATONOTARIO.



SELLO QUARTO. VEINTEMA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS VEINTE Y QUATRO.

En la Ciudad de Buena Vista a Veinte dias
del mes de enero del Mill Setecientos y Veinte y quatro
año la Justizia Real de ella se juntaron
a quilibro Esasaver los señores

- D. D. Juan Arias Lemprado Concepcion y Just. Mayor
- D. Miguel fran. de Coca = D. Pedro Juan de Coca =
- D. Miguel Torralba delorado = D. Fran. Juvenio Texillo =
- D. Pedro de Porcuna = D. Salvador de Rojas y godoy =
- D. Fernando de Navarro = D. Lucas de Castro y Lara =
- D. Fern. de pedrola ^{res} = D. Antonio de Castro =
- D. D. Blas franzisco navarro Jurado =

Esta Real cede que siendo prezioso nom

Combram. de dotas
de la Carcel
Gabriel Ruiz

trax persona que se le y Cuido con Alonso Escouedo

alcaide de la Real Carcel, de ella a causa de hallarse
muchos presos con graves delitos de muertes y latrozi

nios que deuen tenerse cuidado de ellos para que no
la Escalen ni vangan atendiendo a que el dicho Alonso

Escouedo no puede solo cuidar de este cargo, es de

Sup. se nombra por Sotolcaide el que aude a N

405
Dicho Alonso Escrivano en el Cuidado y Custodia de
Dichos presos y de que tengan las prisiones que con-
ponen a sus delitos para su Mayor Seguridad Ga-
briel Vitez guarda de el Campo de esta Dicha Ciudad
a quien se le Comisiona y Senala en cada Vnda de el
que anitiere en dicha Real Carzel Condho Ciudad
Real y Medio de Nellas Culas Ventas de propios de
esta Ciudad. Cui nombram^{to} se le haze por el tien-
po que combiniere dicha Custodia: y para que
zere dicho Salario se suplica a su M^{ca} el S. Con-
sejo sea servido con la brevedad posible sustan-
ciar y determinar las Causas de los deos y remitirlos
a sus destinos para que zere la Confusion y Cuida-
do de dicha Carzel; en atenz^{on} a que no se trope-
za persona con fianzas suficientes para su encargo
y se haga saber adho Gabriel Vitez para que
azete y Jure de hazer el deber = Salo. Cuid.
diputados que no se hallan presentes en este Cau-
para que les Conste este nombram^{to} y les pare
Munio perfuizio que aloi que lo estan = y no
puedan pretender Ignorancia =



U litem rescribi.



SELO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS VEINTE Y QVATRO:

Con lo qual se zero este Cau. E lo firmaron
por su. Como acostumbra así fee

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En la zud. de Combro. a veinte y tres dias de mes
de Enero de mill setos. y veinte y quatro d. La Junta de
simiento della se juntaron a su. Es a saber los señores

- D. do Juan Arias Semprado Concejal de Justicia Mayor
- D. Miguel de Fran. de Coca
- D. Pedro Juan de Coca
- D. Francisco Louon
- D. Pedro de Borcuna
- D. Juan de Nav. Velasco

La zudad de Combro por receptores para la C
 de la Simona de las Sta. Bulla de la predicaci
 de este presente año; atento a que se denido el legado en
 Este dia a Alonso Lozano Calle de la Puerta de Juan
 Antonio Velasco = Perez ya Antonio Velasco Calle casa de S. Pedro de P.
 El dia de este acuerdo de esta zud; que asistan con los Cavalleros de

La Ante. Delasco
Dezimo de esta zud
ausendolo con parezi
de Man. Escovedo por
terro de baza en su
personas lo quales
aceptaron su nombra
mientos de q. doi fee =

15
Ventas a quien toca a la dazion de Diebas Bulla
En la Parrochial de esta zud. Los dias acostumbrados
Se suplica al Sr. Conde. Respecto de la precision
sea Texudo e mandax que yncontinenti seles noti

que su nombra. para que lo acepten q. nolo sabiend
seles apremie a ello por pxision q. todo vigor de Derecho
Por lo Sr. Conde. Entendido = Mando se execute
lo que por esta zud. se precurenc. La qual Mando que
este d. nombra. se haga saber a todos los Cau. Ca
pitulares que no se hallan presentes a el para que
se pare el mismo perfuizio que a los que lo estan =

En su ocaion entre el Sr. D. Marcos Tomera a quien se le
hizo saber dicho nombra. =

Con lo qual se zerro este Cavildo e
firmaron por zud. como acostumbra. Doi fee =

En la zud. de Guad. a veinte y quatro dias de
Mes de Enero de mill setez. y veinte y quatro a. La
Just. y Resmientes de ella se juntaron a cau. Carauer los 3

Con lo qual se zerro este Cavildo e
firmaron por zud. como acostumbra. Doi fee =

En la zud. de Guad. a veinte y quatro dias de
Mes de Enero de mill setez. y veinte y quatro a. La
Just. y Resmientes de ella se juntaron a cau. Carauer los 3

En la zud. de Guad. a veinte y quatro dias de
Mes de Enero de mill setez. y veinte y quatro a. La
Just. y Resmientes de ella se juntaron a cau. Carauer los 3

En la zud. de Guad. a veinte y quatro dias de
Mes de Enero de mill setez. y veinte y quatro a. La
Just. y Resmientes de ella se juntaron a cau. Carauer los 3

En la zud. de Guad. a veinte y quatro dias de
Mes de Enero de mill setez. y veinte y quatro a. La
Just. y Resmientes de ella se juntaron a cau. Carauer los 3

En la zud. de Guad. a veinte y quatro dias de
Mes de Enero de mill setez. y veinte y quatro a. La
Just. y Resmientes de ella se juntaron a cau. Carauer los 3

En la zud. de Guad. a veinte y quatro dias de
Mes de Enero de mill setez. y veinte y quatro a. La
Just. y Resmientes de ella se juntaron a cau. Carauer los 3

En la zud. de Guad. a veinte y quatro dias de
Mes de Enero de mill setez. y veinte y quatro a. La
Just. y Resmientes de ella se juntaron a cau. Carauer los 3

En la zud. de Guad. a veinte y quatro dias de
Mes de Enero de mill setez. y veinte y quatro a. La
Just. y Resmientes de ella se juntaron a cau. Carauer los 3

En la zud. de Guad. a veinte y quatro dias de
Mes de Enero de mill setez. y veinte y quatro a. La
Just. y Resmientes de ella se juntaron a cau. Carauer los 3

En la zud. de Guad. a veinte y quatro dias de
Mes de Enero de mill setez. y veinte y quatro a. La
Just. y Resmientes de ella se juntaron a cau. Carauer los 3

En la zud. de Guad. a veinte y quatro dias de
Mes de Enero de mill setez. y veinte y quatro a. La
Just. y Resmientes de ella se juntaron a cau. Carauer los 3

En la zud. de Guad. a veinte y quatro dias de
Mes de Enero de mill setez. y veinte y quatro a. La
Just. y Resmientes de ella se juntaron a cau. Carauer los 3

Doi fee =

Doi fee =

Doi fee =

Doi fee =



de la Real Audiencia.

SELO QUARTO, VEINTE Y UNO DE FEBRERO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO.

Yo D. Juan Anas Semprado Corredo y Jura Mayor D. Miguel Fran. de los Rios = D. Francisco Jovos = D. Pedro de Porcuna = D. Fernando de Navarro = D. D. Marcos Tamera Res. = D. Diego de Anselmo = D. Antonio de Castro Moral = D. Blas Fran. Nau. Jur.

Sobre libranza perdida a Juan de los Rios y demas que oviere

Yo Corredo. dice que en primero de febrero de año pasado de diez y veinte y tres a propozicion caba por su d.ª libranza ciento y ochenta R. de N. para que por su mano lo fiziese remitir a D. Domingo Sanchez de Godi a poderado desta Aud. en la Real Chancilleria de Granada para el fin y efecto que consta de la propozic.ª caba por su d.ª en el citado Cavildo en fuerza de carta que se demostro en el q. que jamas averia sido efectuado en poder de el Matordomo que entonces era en otro Cav.º celebrado a los diez y seis de agosto de referido año pasado se veiendo la dicha libranza para que se entendiese con Fran. de Castro de Candamo Marido mo actual de referidas ventar quien en fuerza de referido libranza y demas expresada entre la d.ª Cant. La q.ª por mano de Juan de los Rios se entrego

805
al dicho D. Domingo Sanchez & poderi quien de
su vozuo para el abono de dicha Cant. y a qua
con referida Libranza y referenda. por Escudo Na-
tural se le perdio al dicho Juan de Coca por Cui M-
tuo y no siendo Justo el que por ello se se fuisse de
abonar dicha Cant. El dia Doze de el Corriente Caxi-
vio su ^{via} Dicho a poderado. Haciendole esta
inuar. y pidiendo le remitiere por perdido vozuo de
dicha Cant. quien responde a su ^{via} el dia Diez y
ocho de el Corriente y nclurendole el dicho vozuo el
qual y dicha Carta Caxiue para que enterada esta
zud. de lo referido; de la providenzia que subiere
por Combieniente a fin de que dicha Cant. se le abone
a el Maiordomo que la tiene entregada. en Vista
de su Propoz. y gaurendone serdo dicha Carta y
vozuo =

Responça de
Diferentes alcaides
y se abonen 1800

Se acordó que qualquiera de los presentes Co-
nsejeros de la propoz. sea por su ^{via} el 5.
Corriente. El dia primero de febrero de el año pasado de
setez. y veinte y tres y de como se mandó de esta
bar y de parte de la Libranza q. se refiere y de la re-
ferenda. que de ella se hizo el dia diez y seis de



Veinte y nueve de Mayo.



**SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.**

Acuerdo de C. y de Esta. propoz. J. Jacuendo y que con
dicha Carta y Vezuo se abonen los ciento y sesenta R.
que mencionan a fran. de quatro ducados Mayordomio de
Las Ventas de propios de esta z. de. Este pres. año en las
Cuentas que se le tomaren de su Mayordomio; con las
preuenc. de que si pareziere la dha. Libranza se entien-
da por su misma con el Vezuo venitado por el dho.
agoderado.

Real decreto de su mag.
sobre lo que contiene:

Como en Real decreto de su Mag. (Dio leg.)
dado en S. de S. de S. a los diez del corriente escueto de
Letra de Imprenta referendado de D. Baltasar de S.,
Pedro Jacuendo Escriv. de Camara de N. Sr. D. J. y O.
Licenciado de N. Consejo que de su orden se permitio a sus
C. de S. en carta del dicho D. Baltasar de S. Pedro con fe-
cha a los diez y ocho del presente mes para que se practique
en todo y se comuniquen a este fin a los pueblos de su Compresen-
cion en que su Mag. manifesta el amor de los dho. de
alivio de sus pueblos y de aver Venuelto que para desde primer
dia de este mes de enero en adelante se en el saluamento
de la derecha parte de las herbas que se suprimian de

quien los servicios de milicias y moneda forera para
debe el expresado dia en adelante con la presente
y que de los en algunas ciudades y lugares se pagaren
de aqui adelante fin concedido, avian de ser precisam.
esto; pero queda en las mismas ciudades y lugares se pa-
gare de ello el servicio ordinario subdito; y queda
se pagare de otro distinto. Y los no alcanzaren al
sua el importe que pagan se aprehen a estos los concedido
para satisfacer el de milicias y moneda forera. que se
veritan y pordonen generalmte. Todos los atrasados que de
estubieren devidos a los expresados de servicios ordi-
nario y de milicias y de Casam. y moneda forera
tanto en los pueblos en que se cobran por repartimient
como en los que se pagan de aqui adelante a que su producto
no alcanzado. Y aunque quisiere su mag. dar a
de sus pueblos y barrios otros mayores alios no lo per-
miti el estado presente de el real patrimonio ni la
presmas cargas de la Monarquia. Y otras cosas que
se expresan en el Real de preto el que auerendose leida
por vno de los pres. Escriuano =

de el Cumpla: el
Real de preto y se copie:

Se acorda se guarde Cumpla y se quite con
su mag. Dio. Se guarde lo manda y que se copie



SELO QUARTO. VINTI MA-
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE-
CIENTOS VEINTI Y QUATRO

Continuaz. Este acuerdo; *de* El Consiñal setenga pres.
para su gntelizenzia gobernanzia =

Informe en las
Cuentas de propios:

Como en el informe y parecer del abogado
Esta Zú. dado en virtud de acuerdo de Diez y nueve
de octubre del año pasado de setez. y veinte y tres
sobre las Cuentas de propios tomadas a Joseph Zurita
Maridomo que fue de ellos en año que cumplió el día
de S. S. Frago el dicho año pasado de setez. y tres
y tres en que dize por lo y conforme se hallan aceptadas
sintenen que oponer vegado alguno; Noni poner en la
Considerazion esta Zú. que en dichas Cuentas se ha
lla una Nota de Diferentes Creditos en favor de los
propios desde el numero Treze hasta el diez y seis
y que sobre su cobranza y para lo aquanlar de todo
y que no anden vidando de unas Cuentas en otras
se dexen continuaz las Dilizenzias que se estan
hazienda sobre lo referido; E que si en su virtud
a algunos de dichos Creditos se hubiere loquad

Se podria anotar y poner Testimonio para que constasse
dele pudiese sacar Cargo al maridomo actual; y q
por ello podria cita suid. pasar a la aprouaz. de Dicha
cuentas en Vista de quio parecer =

Se aprueben las q.
y demas q. contiene

Se acordo aprouar y se aprouaron Las dhas
cuentas tomadas a Joseph Lixita Maridomo de progre.
que fue el año cumplido el dia de S. S.º Santiago de Espa
ñado de diez y veinte y tres por citas como estan
arregladas y no auerle opuerto reparo alguno en ellas
por el auogado = y que los Cau. Diputados de Venta
y quien les esta encargado la solizitud y Conclusion de
las partidas atrasadas comprendidas en la nota que
por el Contador se pone en dhas Cuentas desde el numero
do diez hasta el diez y seis soliziten su Conclusion
y que las que estubieren Concluidas y pagadas se ponga
Testimonio para que dele haga Cargo al maridomo q.
las tubiere perziuido y se basen en las siguientes cues
tas =

Petiz.º de Fran.º Ant.
Lorenzo:

Don Petiz.º de Fran.º Antonio Lorenzo y Almedo
Cesmanio publico y el numero de esta suid. en que
dize que en Vista de Autos de Sumas. (Dici.º)



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEVE- CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

Contador de esta Real. D.º Bar.º Ferrnans Madueno dezi-
no de ella y Ferrnans por el dicho. Dicho facultad para
nombrar de veniente en caso de ausencia o enfermedad
y que son solo su nombramiento el Sr. Contador. e su
veniente lo vezuieren a el uso y exercicio de dicho
oficio, y como por su veniente a Manuel de zeu.
Escrivano publico y el numero de esta dicha Real. y
que en virtud de la auia estado hasta aqui exerciendo
el dicho oficio y que por ausencia escusado por ocupacione
que le auian; el Sr. D.º Bar.º Ferrnans en fuerza
de dicha facultad seauia nombrado por su veniente
en el dicho oficio de contador como constaua de la es-
criptura de nombramiento que presento y juro; e que
en atencion a que como era publico y notorio era suu-
y capaz para exercir el dicho oficio pidió y suplico a esta
Real. fuese seruido de vezuirla por el veniente de
Contador de el Sr. D.º Bar.º Ferrnans y se le conzer-
diere licencia para exercir el dicho oficio de contador
en ausencias y enfermedades de dicho D.º Bar.º
Ferrnans en que vezuirla merced con juramento que pidió



15

Yo el Sr. Contador que presento todo por Personero
de esta Caxaca. Escrivano publico y de numero de esta Ciudad
a los Diez e N. Comente padonde Comita que a los
seis de abril de Año pasado de setez. y veinte y tres
ante el dho. Escrivano D. Bar. me. Serrano Maduen
Contador de ella hizo nombramiento de Beniente de
Contador en dicho su ofizio en virtud de la facultad que
por el Real Titulo que sostiene en Fran. Antonio de
rezo y almodovar Escrivano pu. y de numero de esta
Cid. persona auil y Capaz y en quien concurren todas
las Calidades que para usar la dicha Tenencia se
requieren venerando en si el d. do. D. Bar. me. gozar de
preeminencias y Coexcepciones que por el Real Titulo se
conceden, y deudo el nombram. de tal Beniente q
sema fecho en Manuel de Zualllos quien en virtud de
dicho su nombram. auia obtenido Real cedula sufecta
en balsaín a los quinze de octubre de setez. y veinte
y tres e fandle al d. do. Manuel de Zualllos en su
buen credito y opinion de jecto de auerse Escusado a fecho
dicho ofizio por sus muchas ocupaciones como auia
lo confesso el suyo d. do. end de Escritura Cuius de
testimonis auerendone Leida p. Vna de los p. tes. Escrivano

ante testigos.



**SELLO QVARTO, VEINTE, NA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SELE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO**

otro de A. Real título ganado en la uenza de A. D. D. D.
Bar. que dado por A. de los presentes C. de V. de V. de V.
zida la facultad que por el se le Concede de poder nombrar
en ausencias y enfermedades persona que pueda servir el dho.
oficio y que solo el nombram. de A. propietario concuerde
de las partes y Calidades que para servirse se requiere
sen se le admita a el Vno y Exercizio de Dicho oficio y se le
desen y Conventan Vna y Exercer precediendo tambien
Examen y prouar. para ello de A. C. de V. de V. de V. de V.
niente

Se admitió y admitió
Por el tiempo de A. de
1er. de V. de V. de V. de V.
de V. de V. de V. de V.
Camara de Castilla.

Se acordo admitir y admitir al dho. fran. Antonio
Zerezo por tal Beniente de Contador de A. D. D. D. de A. de
Sexano en fuerza de la facultad que se le Concede con dho.
su Real título y para que lo Vno y Exercer en ausencias
y enfermedades, siendo como es el suyo dho. auil y Capaz
para ello y por las muchas ocupaciones que ocurren de
presente, se le dio Licenzia y facultad para que por el
tiempo de quatro meses que corren y se cuentan desde el
presente día se queda Vna y Exercer a su Vno.

ocurra a ganax zedula de l Real Consejo y Camara de Ca
tella y parrado y nolo auiendo fecho zese en el dho y parrado
de Sal Beniente de Contador y que haga el Juramento y solo
nidad acostumbrada ante su sra. Sr. Conreidor =

Petiz. de D. Juan
Serrano Madueno Cont.
me
dar

Envié una petiz. de D. Juan Serrano Ma
dueno Contador de esta zud. en que dize que por su dhuo
y ocupaz. de Sal Contador en las dependenzias de esta zud. le
cota señalada en cada un año Dozemill Mar. y se le dhuo
tres d. que cumplieron el dia once de agosto de año proximo
parrado de setez. y veinte y tres y para dex satisfecho respecto
de dex dhuos personal: pide y suplica se despache libranza
para que de los efectos mas prontos de propios se le dhuo sa
tisfaz. de la dicha cantidad que son treinta y seim
Mar. a razon de dozemill en cada un año que dhuo y
entendido por esta zud. =

No alugar a lo que se
pide por la petiz. =

Seacordo que respecto de que a Manuel de Eze
uallos Beniente de Contador que asido de D. Juan Serrano
Serrano se le an pagado y satisfecho mudias de las cuentas
y dependenzias que a llo por esta zud. segun haze me
moria, no alugar a lo que se pide =

Declara D. de alarife
en la obra del puente
de el camino de fonsuar.

En este Cau. se bio una de clarazion ciba por
D. Juan y Andres Fernandez Maestro de alarife



DELLO QUARTO, VEINTE Y
RA FESIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

Con asistencia de Cavalleros Diputados y Nro de Nos pres-
sentes Escrivano fecha en fuerza de acuerdo de Diez del
Conxente en Borden a el Vegano fecho en la puente de Ma-
mino de fardoua por Pedro de la Nixen por Cuiá de Maxa-
zion Comita que dicha obra y Vegano esta perfectam^{te}
Executada pues aunque era verdad que el Dho Pedro de la
Nixen auia faltado a Parez los dos entruos que prevenia
La planta; Tambien No era que auia enanchado Dha
puente mas de Nua vara, en que auia gastado mas de lo
que podia gastar en Dho dos entruos: Como anmimo auia
hecho y puesto en Dha puente dos pleitiles de piedra vn
por cada lado de Doze varas y media y que segun
dicha planta No era de su obligaz^{on}; Lo que conzepto lo
hecho todo lo de mas de Vegano executado en Dha puente
y su empedrado se hallaua finalizado como auia sido
de la obligaz^{on} de el Dho Pedro de la Nixen quien auia
Cumplido y se hallaua asegurada Cuiá de Maxazion auen-
dose leido por Nro de Nos presentes Escrivano.

Se apuerta el reparo
de la puente de Cami
no de Cordova =

Acuerdo a pprouar y aprouo el reparo y obra fe
cha por Pedro Juan de la Virgen en la puente de Cami
mino de Cordova por las razones que los Maestros de ala
xife Cooperan y Citar asegurada =

Petiz^o de Pedro Ju.
de la Virgen en que
pide de le libre los
dele Cita de uiendo
por razon de las obras
efectuadas =

Donne petiz^o de Pedro Juan de la Virgen en
que dice que por tener Concluida la obra de la puente Ca
mino que va de esta Ciudad al de Cordova que era la Ultima
de su cargo y obligaz^o pidió que segun lo acondicionado
en ella los Maestros de alaxife pasasen a reconocerla y
declarasen si estava perfecta segun la obligaz^o de sus
venate: Lo que auendose mandado asi los d^{os} Maestros
Jeroni Caba de Maxaz^o por la que parecia estas per
fecta y Concluida referida obra sin obize ni reparo al
guno y que respecto de ser la Ultima de su obligaz^o tener
suplido los gastos que auian sido necesarios sea sobre el
necesitar de su sueldo que parecia ser mas de tres
mill R^{ds}. para que de le diese satisfaz^o de lo que de le
resta = Pidió y suplico a Cita Ciudad fuese de auto de su
promouencia para que de le diese satisfazion de los d^{os}
Mill. en atenzion a tener Concluida y perfecta la

Uti supra mai. actis.



SELOOVARTE, VINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEZE-
CIENTOS VVINTE Y QVATRO

Quiba obra en que veziuiria m^o. Con Duxta que pidio en
Cará Duxta =

Se haga liquidaz^{on}
de lo q^e se le esta de
uiendo =

Reacordo que qualquiera de los pret. Escriu. Sa-
ca liquidaz^{on} de lo que se le esta uiendo a Pedro Juan
de la Virgen segun la portuxa fecha p^o el Suo Dho en
los reparos obras publicas en que se encargo lo que tiene
veziuido y lo que se le verta y todo se traiga para su
prouidenzia mai Combemiente =

Con lo qual se xerxo este Cau. Lo fin
maron p^o. Zid. Como acostumbrau Damos fe =

[Signature]

[Signature]

D^o, P^o del Porcuera
Kidalgo

[Signature]
D^o de los Colores
m^o de au

[Signature]
D^o Joseph Cantarera
mag^o

En la Ciudad de Luyo a veinte y ocho Dias de Mayo
de Cuzco de Mil Setez^o y veinte y quatro D. La Duxta
y Refim^o de ella se Duntaron a Cau. Casauer lo s^o.

11

S^{do} D^o Juan Arias Semprado Corredo^r & Justicia Mayor =
 D^o Miguel Fran. & Coa = D^o Pedro Juan & Coa =
 D^o Miguel Jorralve = D^o Juan Ferrillo & Lanca =
 D^o Pedro & Porcuna = D^o Fernando & de auarao =
 D^o Fernando & Piedrola Vec^{res} = D^o Fran^{co} & Anduza =
 D^o Anto. & Casta = J^o D^o Blas Fran. Nau P. Jurado =

Certificaz^{on} Sobre
 El precio medio del
 az^{te} para el millon =

B^ose Certificaz^{on} & Contador dada en
 virtud & acuerdo de Diez & Cuarente en petiz^{on}
 presentada por la parte de D^o Pedro & Luna guerra
 ro adm^o de las Ventas provinciales de esta Zud. y su
 termino para que se Justifique el precio medio a que
 sea vendido cada @ & az^{te} el año pasado & setez^{ta} y
 veinte y tres para cargar los derechos que pertenecen a
 cada una de las Comunidades por razon de un Millon por lo
 que mira a referido año pasado y dicho Contador en
 virtud & testimonio de los precios que a tenido

Comparacion en Ore Cau^{do}
 con los que se venden en
 J^o D^o Diego & Benito Jurado =

Cada arrova & az^{te} en el referido año de setez^{ta} y
 veinte y tres dado por el escriv^{ta} de Millones a los diez
 & diez^{ta} de el; halla que el precio igual que
 corresponde es el de setoz^{ta} & gocho mar^d. y seis octa
 vos de mar^d. y segun el por razon de Millones deca
 a cada @ por veinte y quatro Millones setenta



Deiute marauesis.

**SELLO QVARTO, VEINTE Y MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO**

Diez y
ocho Mar.^d. Por veinte y quatro Millones: Diez y
ocho Mar.^d. A por tres Millones: Treinta y dos Mar.^d;
Que todos los dichos derechos por Mayor Importan-
cia y diez y ocho Mar.^d. que valen tres R.^{os} y diez
y seis Mar.^d. Salvo Ferrax en Plata y suya Certifica-
cion

se carguen los dchos.
que Cooprera

Se acordó se carguen los derechos segun la
Certificaz.^{on} de Contador a cada unna de las
tas consumidas por los Reinos desta Ind.^a en el año
proximo pasado de setec.^{ta} y veinte y tres e segun
defenda^{on} Certificaz.^{on} de la Junta sin carga otros
algunos con otros Motivos Costo ni Costumbre y Remendose
presente al Real Decreto de su Mag.^d de diez de
Corriente que debió en su tiempo celebrarse a los veinte
y quatro de el, e con aserzamiento

ixta d. sapo. d.
0000k por el bali
mento de la d. d. en
Abajaxal

Por Crudo. e muestra una entrada de
en la Senora e la Ind.^a de Cordova por Cuenta de
que esta esta d. d. al Real Salimento de las

de la de la Chaparral que es de su propia sujeción de
dicha entrada a los siete de corriente referida de D.
Juan. Ludeca & Molina. Homada la razon en la
Contaduria de la supex gntendenzia Jeneral. Cui
entrada es de dos mill R. & Nelson que condujo de exna
do Los Ordinarios de esta Ciudad. ala de Londona Los de
mill nuebe D. y treinta y tres R. y quatro Mar. que
aplico por el año de mill setez D. y diez y siete y los se
senta y sei R. y treinta Mar. por Cuenta de la supex
de mill setez D. y diez y ocho. Cui Cantidad se libro por
esta Ciudad. en primer de Diz. de Año proximo pas
do por los Motivos que en dho acuerdo se expresan Cu
entrada auerendoleido por dho de los prei. Cui. =

Se ponga Con los demas
pagos libros =

Se acuerdo que dha entrada se ponga por su
Con los demas pagos libros a este fin y se tenga presente
para el demas descubierto de este efecto =

Liquidar^{on} sobre el
deudto de Pedro de la
Muxen y los reparos
y obras publicas =

Por el prei. Cui. Antonio de Castro se
re Velaz. en este Cui. de Nra liquidar^{on} por el su
dicho fecha en virtud de lo celebrado a los veinte y
quatro de corriente en fuerza de pedimento dado
por Pedro de la Muxen de los reparos y obras pu



SELO QVARTO. VEINTE Y N
RAVEDIS. AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

En que se Encargo Al Suo Dho y por dha liquidazⁿ consta
que los Reparos que se Expresan en Ella se Remataxon
en Diezmill y quinientos R. y que por Cuenta de Ellos
drené Verzuídos en fuerza de Libranzas Españadas
Esta Zud. diezmill y nouenta y Sete: Lo que se le des
tan Diezmill quatroz. y tres R. por Estar Como Estan
todas Las Referidas obras en que se Encargo aprobada;
Cua Liquidazⁿ auendome teido

Se libren 304.031
a Pedro de la Virgen
en la casa de amirio

Aha

Se acordo se libren en el arca de los aruitros
de que esta Zud. Vna donde estan consignado los pagoss
de los Reparos y obras publicas a Pedro de la Virgen Diez
mill quatroz. y tres R. que se le estan deuenido de las
obras y reparos executadas por el Suo Dho y en que se
Encargo las Mismas que se hallan aprobadas por Maes
tro de alarife con interuenzⁿ de Cavalleros diputados
de orden de esta Zud. segun los autos a este fin executa
dos y liquidazⁿ fecha en ello y en virtud de dicha libran
za y Verzuído de dicho Pedro de la Virgen se Verzuai
y pallen en Cuenta a dicha acia en las que se le firmaron

Donombram^{to}. & guarda
Mayor del Campo y
quadrillero =

Por D^o. Miguel Foxaluo Velozado Jefe de
petuo y alcalde de la Hermandad este presente año; y mand
de la facultad que por el Real Título que cita zud. he
ne de dicho ofizio se le Concede y nombro por guarda
Mayor del Campo a Benito de Nofas; y por qua
drillero a Gabriel Vuriz y a Andres de Lgado Voz. D.
Esta dicha Zud. para que zelen y guarden los Campos
de su Herminio y sus Heredades y demas que son obli
gados por todo dicho presente año en suia Vista =

Se aprueba el nombra
miento y la zud. =
nombra a Pedro Sa
lazar y fran. Aquilar
por guardas =

La zud. aprueba los dichos nombramientos de
guarda Mayor y quadrillero fechos en los dichos Beni
to de Nofas Gabriel Vuriz y Andres de Lgado = y nom
bro la zud. por guardas del Campo al mismo fin
a Pedro Salazar y fran. Aquilar Vozinos de ellas
a quien se les Notifique para que lo azeten y Juren
de hazer el deber. Y se les da poder bastante para
penar y denunziar en conformidad de las ordenanzas
que tiene aprovadas por su Mag^d. y se les previene
que todo y cada uno avitan a el alcalde de la Her
mandad quando lo llamare señalare en suia



**SELLO QVARTO, VEINTE MAR-
CAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS VEINTE Y QVATRO**

á Su Ministerio: Como tambien á Su Abbeniente, ja qual
quexa de los Cavallexos Capitulares quando salgan a se-
lar oxondar los Campos sin embaxarse los Vnos a los otros
para que entodo aia el Maior Cuidado de la guarda y
Conseruaz.ⁿ de las Heredades y Cumplim.^{to} de la obligaz.ⁿ
de Cada Vno y de que venubta el Vnefizio Comun y
particular =

Se vaie la de berra
de potros =

Se acordo por Cita Zud. se vaie la de berra de po-
tros para lo qual desde luego se senala para Cite presente
año la de Chapaxal que es de su propio sitio de la
pedra Sincada que enpiza desde el arroyo de el monte
hasta la heredad que llaman de Cardenas y Camin
que va ala palomina: En Cuió sitio todos los vez.^{os} des-
ta Zud. que tubieren potros los puedan ebar a pastar
en ella Separados de las Leguas y Seguande el Ca-
pitulo de zimo de la Nueva, Real Zedula de once de
Agosto de diez.^{os} y Nouenta y Zimo de las de mas
Santiones en Orden a la Cruz y Vaya de Cavallos

Se suplica a los Señores Concejales que en Conformidad de
dicho Capítulo y demás prevenidos sobre esto de las providen-
cias que tubiere por conveniente para que a todo lo
Comite =

Noticia sobre el Seguim.
de pleito de Concurso de
Diego y Lucas de la Peña

El Sr. D. Miguel Foxaluo Ino. de los Cau. de
putados para las providencias de el Seguim. y Conclusión
de el Concurso de Diego y Lucas de la Peña; Dize que por
parte de el Comu. de N. S. de Joseph y Santa Clara desta
dicha Ciudad se propone el que se necesitan de algunos
gastos para concluir el articulo de Moratoria que tiene
intentado D. Maxima de Ortega en el Concurso de Diego
y Lucas de la Peña donde es acreedora esta Ciudad y dicho Con-
vento Conotras que se pone en Consideraz. de esta Ciudad
para que le de la Orden que deve seguir sobre lo refe-
rido: en Vista de Curia proponiz =

Se Concurre con la
parte de gastos que
corresponde a esta
Ciudad =

Se acordo se Concurre con la parte de gastos
que corresponde a esta Ciudad. Como Ino. de los acredores
de dicho Concurso en conformidad de papel que todo
dichos acredores tienen cecho y que en esta conformidad
el Sr. D. Miguel de Cuenta de lo que toca se entregaz
procuraz de dichos gastos para dar pronta providencia

A su Mage. por sus Decretos y arreglados la Conclusión
de dichos artículos =

sobre Cauas de
Vino y Vinagre =

Lo que en la Ciudad de Valencia por D. Fernando de
pedro de Vespisio y D. Diego de Torres Jurados Diputados de Ven-
tas este presente año dicen que en el mes de Agosto se preparó el Cauas
de Vino y Vinagre en los Extraños que se han celebrado para el
arrendam^{to} de dichas Ventas y las de los arrendos de que
esta Zud. Vna en virtud de facultad Real y que no auendo
auido persona que aya querido entender en semejante auas
ni encargarse de el. La parte de las Ventas provinciales
de Cargo de D. Antonis Pachani por el interes que se le
sigue en sus decios. Esta abasteciendo de estas Cooperias que
lo ponen en Consideraz^{on} de sta Zud. para que le Comite
y de la providencia que hubiere por Conueniente; en vista de
Cui^a proposiz^{on} =

En otra abastecza las
Vcaudaz^{on} =

Se acordó que dichos Cavalleros Diputados de Ventas
soliciten a que la parte de la Vcaudaz^{on} de las Ventas
provinciales de sta Zud. abastecza en ella por ahora y interin
que ay persona que se quiera encargarse de este auas por el in-
teres que se le sigue. De fama que none Cooperimente falta
de vino ni Vinagre en ninguna ocasion ni ay motivo de
que se =

Con lo qual se zerro este Cau^{do}



Urbis maraenis.

**SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.**

Lo firmaron para su. Como acostumbra

Damos fe =
Miguel de la Cruz
Escobar
D. Pedro de Caceres
D. Juan de Caceres
D. Juan de Caceres
D. Juan de Caceres

Damos fe & Alcaides
Examinadores para los
oficios =

En la Ciudad de Lima a veinte y cinco dias del mes
de Enero de mill setecientos y veinte y quatro años. Los señores D. Salva-
dor de Rojas y Godoi = D. fernando de pineda de los rios = y D. Juan
de Arce y Alcaide Jurado Diputado de Ventas y Fiestas de esta
Ciudad. Este presente año quando de la facultad que por tales dipu-
tados y segun los privilegios de ella Ley esca y pertenece nombrados
son Alcalde. Secedores, Examinadores, de los oficios que as-
to van de nombrados por todo este presente año a los señores
Para la Ensenanza de primeras Letras Doctrina Cristiana y buenas
Costumbres a los niños a Juan Perez de Leon y Ricardo Cuevas
Junta =

Para el oficio de Maestro de Ar^{me} y como galindres fernando
Maestro =

Para el ofizio de Medico de Siervas a Juan Davarros (217)
Carras y Juan de Rojas Jusiel

Para el ofizio de Carpintero en Samblader a Alonso Melendez
y Gaspar de Molina

Para el ofizio de Madres a Diego Palomino y Loren
zo palomino

Para el ofizio de Curas y Cucillero a Pedro de Sotua
y a Juan de Niles

Para el ofizio de Sartre a Domingo Montano y Domingo
de Carras

Para el ofizio de Carpintero de obra prima a Juan de B
Saxilla y Pedro Matheo de priego

Para el ofizio de Sumbidero a Domingo Carrasquilla
y Joseph Munoz

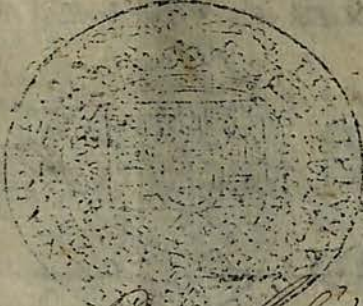
Para el ofizio de Asepa Lencio a Alonso de prada y a Ma
tin de priego

Para el ofizio de Serrero a Manuel Diaz de Sandoval

Para el ofizio de baranex a franzisco Ignazio de Man
cas ya Alonso de Carras

Para el ofizio de botero a franzisco Madueno y a Juan

Para el ofizio de Alabonero a Juan Carras qui
aoga y farran de Molina



SELO QVARTO, VEINTE MA-
RCHOS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Para el ofizio de Cobetores a fian. de Pomas y a Anton
fran. pastor

Para el ofizio de Caltereros y fundidon de cobre a Antonio y fran
zino Valox de Nazion franceses

Para el ofizio de Antoxeros a Juan de Millafranca

Para el ofizio de Torneros a Antonio Lopez y Ba
lome Carauaca

En suia forma lo d. los Cavalleros Diputados de la d. d. d.
nombramientos previniendo se les haga saber para que
asoren y juren de hacer el deves en la forma y segun es

en las practica y costumbre en esta Ciudad. y lo firmaron Damos fe

de Salu. de Nosor. D. J. de Piedrola D. Salu
y D. Lopez

Ante mi el C. de la d.
m. de la d.

J. de la d.
y de la d.

Quo

En la Ciudad de Bussalanza a Nona Dias del mes
de Mayo de mill setez. y veinte y quatro a. La Junta y
Resmito de ella se juntaron a las 12 de la noche to. 1.

Srdo D. Juan Luis Semprado Corredo. y Justo Maron
 D. Miguel Fran. de Jocat = D. Juan Cel. Martinez
 D. Pedro Juan de Jocat = D. Franzini Souon
 D. Pedro de Lorcuna = D. Fernando de Auana
 D. Lucas de Santos y Lara = y D. Ant. de Santos Moral Jurado

Carta de M. J. mten
 sobre Sobie Decofes
 el papel sellado:

Dione Vna Carta Escuta a Esta Ciudad por el
 Sr. D. Juan de Obra Zuniga y Jofardo Entendente gene
 ral de este Reino con fecha en Cordova a diez y Nuebe
 de el Corriente en que Dize Gallarse con Sorden de S. M.
 (Dios Le g. D.) para Recofes en Dicha Ciudad todo el papel
 sellado que se Subiere de partido a los pueblos de su Reyna
 do: y sellarlo con la prevenzion de que balsa para el
 Reynado de S. M. el Sr. D. Luis primero de este Nom
 bre; previniendo que luego que se recibiere dha Carta
 se haga Recofes todo el papel sellado que avia en esta
 Ciudad y que se conduza a Cordova para que en su lugar
 se diere otra Vusticada en la expresada forma sin que
 en ello interviniese la menor omision por lo que Comen
 dia a el Real Servicio; Cuya Carta auendole leido por

Dho de los prei. tes no

se Recia todo el
 papel y se Remita
 a Cordova:

Se acordó que luego luego lo Camallano Dipu
 tado de Ventas con qualquiera de los presentes Escud.



Seiate mara. cis.

SEIS O CVARTO, VEINTE MA-
RVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTEY CVATRO

Passen a Casa de Receptor de papel sellado y
vean lo que se hallare en su poder y lo hagan venir
a dicha Ciudad de Cordova con Interim. por donde como
de esta venimion y como por esta Carta se previene
Diligencia se execute sin intermision de tiempo =

Y se zero este Cau. y lo firmaron por
Zuid. como acostumbrian darlo fe =

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Diligencia en Casa luego Encontinenti en Cumplim. de acuerdo con
el Receptor del papel sellado: escueto Los ^{res} D. Salvador de Rojas y Godoi ^{res} D. Juan
de Piedrola ^{res} Diputado de Ventas este presente con
con asistencia de mi el Escriv. fueron a las Casas
de la Morada de Juan Leon Receptor de papel sellado
este presente año y en ella se halló el sig.

El Sello Maron diez y seis pliegos =

del Sello Segundo Sei Mano y Ca

terze plegos

del Sello Tercero Dos Mano y Diez plegos

del Sello quanto zinci Vermas Diez Ma
no y Diez plegos

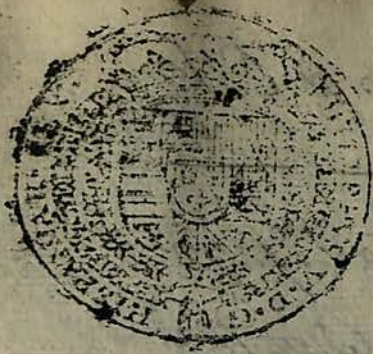
del Ofizio Una Firma Diez gocho Manoff
y Pintè y dos plegos

Lo quales plegos se le precuro a l dicho Juan Leon Loff
Conduzese a la zua de condoua para el fin y efecto
que menziona dho acuerdo el qual auendole en
tendido prometio de lo Cumplir de que asi fue

Por el Dicho Malu de Popo
y Robles y Escriba

Mano de Carlos
y de Juan

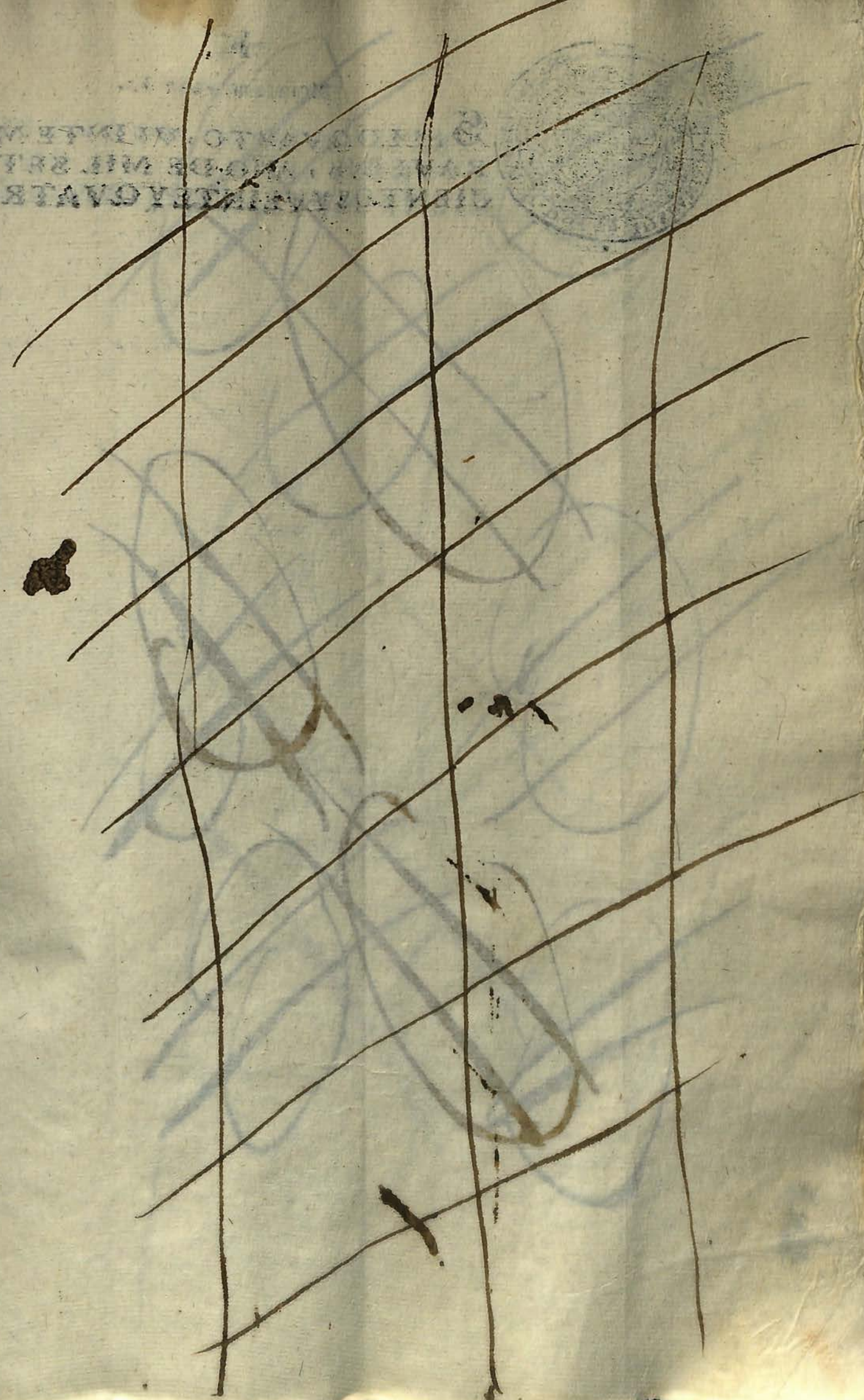




SELO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY





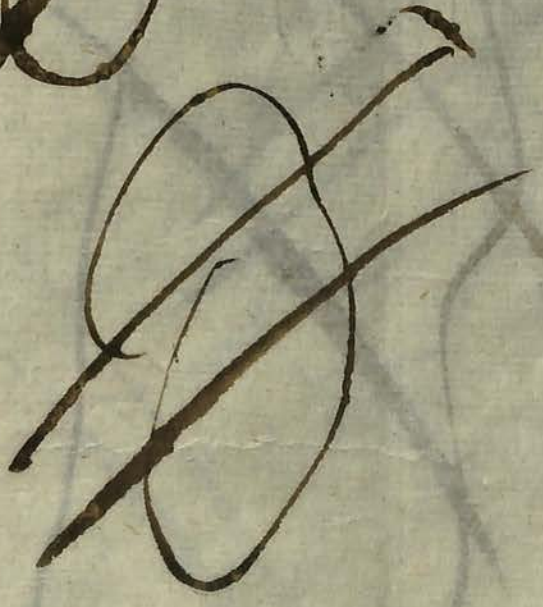
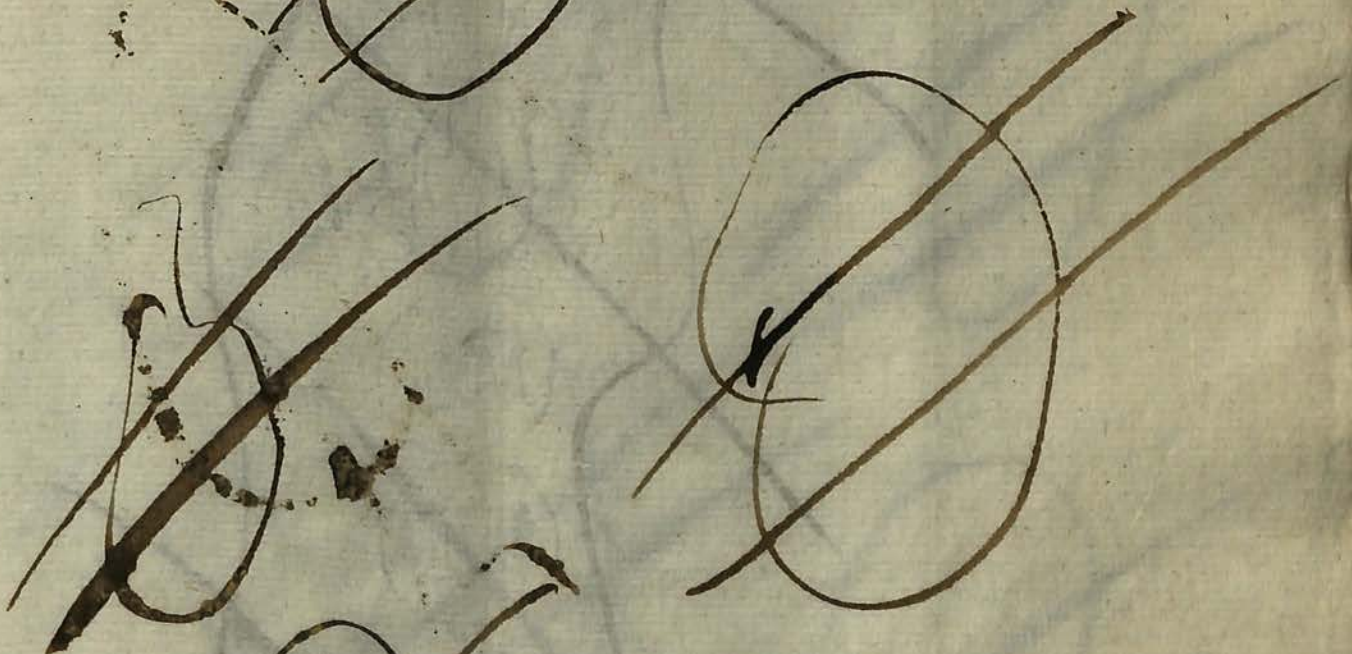
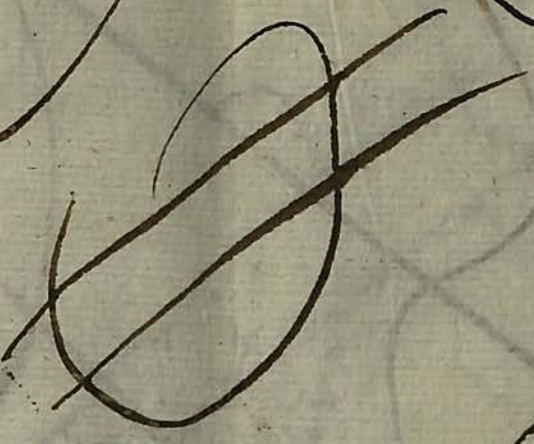
Estimada mercaderia etc.



SELO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

Handwritten signature in dark ink, consisting of several large, flowing loops and strokes, positioned diagonally across the center of the page.

SECRET
OFFICE OF THE SECRETARY OF WAR
WASHINGTON, D. C.





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

8888

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QUATRO.

En la Ciudad de Buenos Aires a die Ocho de Mes de febrero de
mil Setecientos y veinte y quatro años. La Junta y Reunión de Juntas
a laud. Como se acostumbra es a daver los Señores

Lizenziados D. Juan Arias Lemprado Corredo. y Justizia Mayor =
D. Miguel Fran. de Leca = D. Pedro Juan de Leca =
D. Miguel Anxaluo Florado = D. Juan Zexillo oblanca =
D. Pedro de Lorcuna = D. Salvador de Nofas y godoy =
D. Fernando de auarx = D. Marcos Tomera de Nofas =
D. Lucas de Lartxo y Lara = D. Fran. Luis de Aloua =
D. Fern. de Piedrola Residros = D. Josef de Driego =
D. Fran. de Andufax = y D. Blas Fran. Nau. Jurado =

En este Cau. se dio gabrio una Real Carta del
Rta de su Mag. = Or. D. Luis primero de este nombre firmada de su Real Ma-
no y Refrendada de D. Fran. de Lartxon su fecha en
Madrid a los veinte y ocho de Enero de este pre. año en que
haze saber S. M. a esta Ciudad y demas personas de ella
como auendo el Rei su Or. y Padre, con el mas premedi-
tado acuerdo y de libez. Tomado la Resolucion de apartar
taxe absolutam. de el gouerni y Manes de esta Buena
cia. Venunziandola en S. M. como su Dip. primero
de prinzipe Jurado de España, con todo lo deino



SELO QUARTO, QUINTEMA
RAFEDIS, NO DE MIL SETE
CIENTOS Y FEINTEY QUATRO

Estado y Senorio, e otorgado para su validaz^{on} por parte de S. M. Dnissimo. Ju. e Venunzia firmado de su Real Mano en el Palacio de S. Alfonso a Diez e Nueve dias mes, que a aceptado su Mag^d. en el d. de S. Lorenzo el Real en quince de el mismo, y que sea tenido pres. en el Consejo y Camara de S. M^d. quien a querido partizigar esta Revolucion para que conite a esta Ciudad de ella y en su consecuencia disponga (Como lo manda S. M^d.) Que luego se celebren en esta Ciudad las pendoras por S. M^d. e en su Real Nombre e que se ejecuten las demas ceremonias que en semejantes casos se an acostumbrado como lo espere e acreditado zelo y fidelidad de esta Ciudad. Cuya Real Carta se obedezco con el respeto y afatamiento devido e se mando guardar cumplix y ejecutar como su Mag^d. lo manda

Se dio a D.ª Maria de Velasco su contenido

e se acorda que respecto a que el ofizio de Alferrez Mayor e Pendon Real de esta Ciudad sea por muerte de D.ª Fran.º Velasco Texillo quien



[Large decorative initial 'M']

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QUATRO. 2

20

[Handwritten text in Spanish, including:]
... en virtud de Real Titulo... D. Maria...
... de la Señora D. Martin de los Andes...
... que fue de esta Dicha Ciudad...
... a esta lo que su Mage. Dios le guardare de manda...
... Lugo... persona... Capaz para servir...
... Real Titulo para poder asistir a las...
... funciones que se corresponden y como su Mage. por su...
... Real Carta lo manda...
... que no se sepa...
... de ejecutar...
... Real Titulo...
... nombre y como sea executado...
... alcaide de el Castillo...
... para asistir...
... de sus obligaciones...
... para las prevenciones...
... se nombraron por Cau. Diputados...
... D. Valde de Casas...
... D. Diego de Torres...
... que se sepa... en cuenta



VALGA PARA EL REYNADO
SEIS CIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS
RAVEDIS UNO DE MIL SEYETE
CIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO

Enferme en memoria
de gasta de los de aprabio
dillo oblanca de la suada y de Marco Tomasa Responde
y de Antonio de Castro Moras Jurado en el memoria
dado por los Caud. diputados de Ventas y los gastos
estos en la festividad de la de aprabio de A. S. M.
Cuan. En este pre. ano que expresan y G. Mayor
portan Doscientos y setenta y dos reales R. y medio
dichos Caud. y informan no halla reparo que poner en
dignuna de sus partidas y que se pueda librar de
Importo en los efectos mas pronto de proprio
Vista de Luis y informo

Se libren 279 R. y medio
en los efectos de proprio
A. S. M.

Se acordó se despache libranza para que sean
de Castro de au. Maridomo de las Ventas y proprio
Este pre. ano de y entregue a los ^{res} D. Lucas de Castro
y Lara D. fern. de pedrola ^{res} y D. Manuel de Castro
Jurado diputado de Ventas y fiestas que fueron en el
ano proximo pasado de setez y veinte y tres, dos
y setenta y dos reales R. y diez y siete Mar. de C.
gasta estos en la festividad de la de aprabio

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QUATRO.

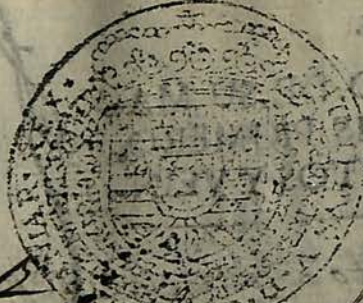
El Santísimo Sacramento segun se expresa por dicho
Memorial Conforme y Con dha Libranza y Revisión
Dicho Cad. diputada se abonon y paven en Cuenta en la
que se le tomaren a dho Maiordomo de su Maiordomia

petiz^o de Joseph Zurita
en que pide el alcanze
de cuentas =

En ome petizion de Joseph Zurita Maiordomo de
los propios en año que cumplió S. Frago de pasado de
setez. y veinte y tres. en que dice que auendosele tomado
Cuentas de su Maiordomia de los efectos que entraron
en su poder hasta referido dia por ellas consta auer el sus
dicho alcanzado a dicho propio en quatorzemill dosz.
y veinte y un mar. que valran quatroz. y diez y ocho R. y
nuebe mar. y que respecto de Ballarie aprobadas las dhas
Cuentas, se sobre y nezeentan de dicha Cant. para dar
satisfac. a las personas que las auan suprido por el.
pido se le libranen dos quatroz. y diez y ocho R. y nuebe
mar. en los efectos de propio que en ello nezeimia en.
en vista de lo que pedito =

qualquiera de los
no. certifiq. y
creyto se libren =
certifiq. f. o. el r. de
que se, tenen en
alcanze en favor

Se acordó que qualquiera de los pres.
certifiq. sobre el contenido de la petiz. y constando
auer alcanzado en las Cuentas que refiere Joseph Zurita



Joseph Xurieta
reservado libranza en
un folio de 1812
J. Xurieta

Se le libre Calcanze que tubiere a su favor en el Mayorazgo
a propios actual Con Cui libranza y deziuo el Dho. Joseph
Xurieta se abonen y pasen en Cuenta en las que se le formaren
de su deponitaxia =

Proposiz. Sobre abasto
de pan =

Por que Juan Xurieta oblanca de la buenda de
que en la villa de Diez de Enero proximo pasado se acordo de
en pan amasado un mill p. e Arjos de Aposito para el ab-
to de los diezmos de esta zudad por los Motivos que de Copre-
saron en la villa de nueve de Diciembre de l'antecedente an-
de mill setec. y veinte y tres: Cuias mill p. e Arjos se
hallan consumidas y substitiendos los mismos Motivos de no
hallar los panaderos Arjos que comprar en los Labradores ni
Cosecheros, por que no falte semefante abasto lo pone en Co-
sideraz. de esta zud. para que sobre esto se de la provi-
zia que tubiere por lo conveniente en ditta. de Cuias proposiz.

Atenas 10000 p.
de Arjos en pan cozido

Se acordó que siendo prezioso el que el pan
no falte para el auasto de los diezmos, y constar
de el que los panaderos no hallan Arjos que comprar
en parte alguna por la carencia de la proxima

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QUATRO.

Se ordena que se den a los dichos panaderos otras mill f.^{as} de
Arro para que lo den en pan cozido para el quarto de esta
ciudad y sus Vecinos a precio cada fanega de veinte y nueve
R.^{os} para que nose haga novedad en el precio de cinco quartos
aque se vende cada pan de a treinta y dos onzas comun.
al suyo precio de veinte y nueve R.^{os}. Se le haga cargo al
depositario de dicho punto de cada una de las dichas
en mill f.^{as} de Arro en las que se le tomaren de Caudal
de dicho punto =

Con lo qual se executo este Cavildo y lo
firmaron por su Ciudad como acostumbra de años fe =

[Signature]

[Signature]
Miguel Pan
Alcaide y Regidor

[Signature]
Josep Cantarero
Alcaide y Regidor

En la Ciudad de Lucca a once
de Dias de el mes de febrero de mill se-
tecientos y veinte y quatro años de Su Magestad y de su



SELO QVARTO, WEINTE MA
 RYEDIS, AÑO DE MIL SETE-
 CIENTOS Y WEINTE Y QVATRO.

Carta de Surtaxon a Cau.^{do} Como acostumbra Casaveres los

Siz.^{do} D.^o Juan Anas Semprado Consejo y Justicia Mayor

D.^o Miguel fran. de local = D.^o Juan Gezonimo Martinez

D.^o Pedro Juan de local = D.^o Franzisco Douso Zerrillo

D.^o Juan Solana de la Cuerda = D.^o Pedro de Pexuma

D.^o Fernando de auara = D.^o Marco Tomera de Rojas

D.^o Lucas de Castro y Lara = y D.^o fran. Luis de alcoua

D.^o Joseph de priep = D.^o Diego de Torre

D.^o Antonio de Castro moral = D.^o Blas fran. nau. Jurado

Por Consejo. Dize que por el Consejo de

Real provision sobre
 que zenen los asuntos
 de la Real Audiencia
 su producto y demas
 que contiene

Carta de D. Baltasar de D.^o Pedro arzobispo de

el Consejo de que copia de una Real provision para que

seante su contenido y que no remita copia de el Real de

creto que zita por senale ya remitido previniendo espere

aviso de el Rey de todo por mano de el P.^o fiscal para

notiziarlo al Consejo su fecha de dicha Carta en Madrid

a los ocho de el corriente y la copia de dha Real provision

de la letra de molde su fecha en Madrid a los veinte

godos de enero proximo pasado autorizado de el dho

D.^o Baltasar de D.^o Pedro. Que se reduce a que de

118
VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QUATRO.

Mag. C. P. D. Luis Primero Este nombre Paze auer
a todos los yntendentes y Conxessidores de las zudades
Villas y Lugares de los Reynos y Señorios de su Mag. y a
Cada uno y qualquiera en su Jurisdiccion y distrito: Que
Quando la Real persona de su Mag. de su Clemenzia y pie-
dad por Decreto de Diez de este Mes sea seruido dar dife-
rentes prouidenzias para el alivio y beneficio de sus barallos
y que visto por lo de el Real Consejo con lo que se diere por
los fiscales de su Mag. para que de lo Real Decreto subiere
efecto por uno que proueieren el dia de la fecha seauia
acordado dar de la Real prouision por la qual manda su
Mag. que luego que la vezuan sean el decreto de la Real
persona citados de que se remite copia ympresa firmada
de el ynfra escripto escriu. de lamara y de gouernio de el
Consejo de su Mag. y le practiquen y comuniquen a los pue-
blos respectiue de sus partidos a fin de que se hallen enterados
de la Real Venefizenzia y piedad que en la Estrada de
Medio con que se hallan sea seruido S. M. Venefizian-
to y atenderlo: Y auimismo manda S. M. prouerua
a las Justas de dichos pueblos: que por ahora y hasta



gencite maraastis.

**SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.**

Tanto que otra forma se mande, Zeren desde luego en el
de los auxilios Concedido para la paga de los Servicios
de Millizias y Moneda forera. y que fagan quedas Justas
y tambien razon puntual con Justificaz^{on} de los auxilios
que se les avia Concedido y Citavan Mando para la paga
de los Servicios Ordinarios y Extra Ordinarios y R. C.
Sancionamientos y de lo que tendran en cada un año y devian
satisfazer; por razon de ellos y de los Concedido para la paga
de Dicho Servicios de Millizias y Moneda forera y de lo
que tendran; y de lo que faltare a Completar el entero pago
de Dicho Servicios Ordinarios y Extra Ordinarios y R. C.
Causam^{os}. Todo Condituzion y Claridad demitiendolos a
Real Consejo por Mando de los Reales de su Mage^{stad} para
en su virtud dar las providencias Conbenientes en conformidad
a que en el todo y en la parte que no fueren necessarias
Zeren los dichos auxilios Concedido para la paga de
Servicio de Millizias y Moneda forera: e manda su
Mage^{stad} bap de las penas que ynclure el Real despacho

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QUATRO.

à qua *Agüera Escriv.* que fuere requerido *Conda dea*
prouisión La notifique a quien *Combença* y de ello de
testimonio y que los *Draftados* y *mprensos* firmados de
ymfra *Escrupto Escriv.* de *Su Mag.* de *Camara* y de
gouernio de *Consejo* *de Santa fe* y *Credito* como
si fuere a la original; La qual auendose leído a la letra
por mi el *Escriv.* se obedezio con el respeto y acatam.
deuido =

leg. y Cumpla la
real prouisión y se
lleuen al *Caud.* de
Mañana las facultades
de aruitrio

Se acordó *seguarse* *Cumpla* y *Cefute* como
Su Mag. Lo manda y que para dar las prontas prouisi-
zas que por la real prouisión se ordenan se celebre *Caud.*
Mañana *Catorze* de *Cor.* a las *nuebe* de la *Mañana*
a lo que se lleuen las *R. facultades* en virtud de que esta
zud. esta quando a diferentes aruitrio para su *recon-*
zim. y poder con el *Cefutar* todo lo que *Su Mag.* se
ordenan =

petiz. y postura
del *batallas* como
do =

Don *petiz.* de *Juan* *boldan* *vezco* de *la* *caud.* de
antequera en que dice se *galla* con *porzio* de *batallas* se
co y pretende *abartera* en esta *zud.* de *Nemojado* en la
benidera *quaresma* y se ofrece a *la* *caud.* a *precio* de *trece*



SELO QVARTO VEINTE MA-
RAVE DIS. AÑO DE MIL SEFE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Quarto Cada libra de a Arcunta y donzas y pibe Se le adm

La dicha postura y que se pregoni y se le haga saues la ar-
zoni de Dicho abasto en Vista de sus pedimentos =

Se admite la postura:

Se acordo admitir la dicha postura de bacallad de
mosado para la proxima Venidera quaxxima y que se prego
y haga saues y admitan las bafas que se fizieren y se
pica a su ^{ria} N.º ^{or} Careto. Mande rematar de lo aba
quando Comuenga =

Memorial sobre gastos
de la aprouaz. de
Cuentas de Apoyito

Dione Memorial de D. Fran.º Louiso Texeilla
Respon perpetuo de Sta Aud. en que dice que en virtud de
su acuerdo de diez y nueve de noviembre de Año pro-
mo pasado, condujo a la Aud. de Cordova para su apr-
bacion las Cuentas de Apoyito tomadas a Juan
Antonio de Nacas su depositario en año que cumplio
su cargo el pasado de setez. y veinte y tres las qua-
les se hallauan aprouadas segun el testimonio que
le acompañan dado p. D. Manuel fernandez de Canete
Cecilio Mayor de laud. de Dicha Aud. de Cordova
en la veinte de enero proximo pasado de que suz

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QUATRO.

Presenta^r en deuda forma a Cuius Diligencias Senia
cebo Los gastos que cogieron por menor y por maior tan
portan sesenta y ocho R. y veinte y quatro Mar. y p^l
Sele libren en el Caudal de dicho punto donde fuere
seruido; en vista de su Memorial y certifi^c. p^o donde
Conita estar aprobadas las Cuentas que menciona y ser
los mismo gastos que se hizieron por la aprobacion de
Cuentas en el año antezedente de setez. y veinte y dos;
Somadas a Domingo Montoro su depositario =

Se libren en el Caudal
de dicho punto 68 R. 24 m.

Se acordo Se libren en el Caudal de dicho punto
sesenta y ocho R. y veinte y quatro Mar. de los gastos
cebo en la aprobaz^o de sus Cuentas de año que Cum-
plio el día de S. Frago de pasado de setez. y veinte
y tres y se entreguen a L. J. Fran. Doumo depositario per-
petuo de sta d. la sub. quien lo asuplido y a quien se le dan
las gracias por la solizitud de dicha diligencia con
cuius libranza y verius se abonen y passen en cuenta
Los dichos sesenta y ocho R. y veinte y quatro Ma-
ravedis a L. depositario que los compare en
las que sele tomaren de su depositario y el dicho



SELO QUARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO.

Testimonios Segonda a Continuar 2^a de Diez y Cuarenta y

donde Doca =

Con lo qual se zerran este Cauildo y lo que
maxon por zui. Como acostumbra de si fee =

[Signature]
D. Juan Maria

[Signature]
D. Jeronimo Martin de Azcoy y Luna

[Signature]
D. Miguel Fran. de Coca y Coca

[Signature]
D. Antonio de Castro y Lara

En la zud. de Guad. a Catorze Dias de Mayo
& febrero de Mill Setez. y Veinte y quatro a. La
tizia y Testimonio de ella se juntaron a Cau. Crasauer los 5.

Liz. D. Juan Maria Semprado Conxessor y Justizia Mayor

D. Miguel Fran. de Coca = D. Juan Ger. Martinez de Coca

D. Pedro Juan de Coca = D. Francisco Souono Zerrillo

D. Fernando de Avila = D. Lucas de Castro y Lara

D. D. Ant. de Castro Moral su. =

Despacho sobre que zerran
lo acuntua y demas =

A. Conx. de muestra en este Cauildo Copia

de su Real despacho de su Mag. A. D. D. de

18
VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QUATRO.

Primero (Dios Le guarde) Escrito de letra de Imprenta
y referidos de D.^o Baltasar de D.^o Pedro su fecha en Ma-
drid a los veinte y ocho de Enero proximo pasado que se
vió de orden de A. Real Consejo en Carta de A. dho.
D.^o Baltasar su fecha en Madrid a los ocho de A. dho.
en el que se hace menzion de A. Real decreto que se hizo
en Cavildo celebrado a los veinte y quatro de Dho. Mes
de Enero su fecha en S.^o Ildefonso a los diez de el re-
ferido de A. dho. D.^o Baltasar que tambien se re-
mitió a S.^o de orden de A. Consejo en Carta de A. dho.
D.^o Baltasar su fecha en Madrid a los diez y ocho de
referido Mes de Enero: En cuya copia de dicho Real de-
creto que agora se demuestra se manda se sea para que
se ponga efecto dicho Real decreto y a que cada uno de los
plimtos q. esta Zuda; afin de que los vasallos de su Mag.
se allen enterados de su Real benefizienz y piedad q.
en la Citrechez de Madrid con que se hallan sea sea
uido atenderlos con el perdon que por el se haze y
se ordena que por agora y basta que otra cosa se mande



VEHILE MARAVEDIS

VALGA PARA EL RENDIDO
SELLO QUARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO.

Se tiene en el Vno de los decretos Concedidos para
la paga de los Servicios de Milicias y Moneda forera; y
se ymbie Vazon puntual con Justificaz. de los que
están Quando para la paga de los Servicios Reales
ordinario y Extraordinario y Reales Casamientos; y
lo que venden Cada año, y deuen Satisfazer por Vazon
de ellos, de los Concedidos para la paga de dichos
Servicios de Milicias y Moneda forera y de lo que
venden y lo que faltare a completar el entera
pago de dichos Servicios R. Ordinario y Extra-
ordinario y R. Casamientos todo con Distincion
y Claridad; que se venita original por Mano de los
focales de su Mag. dar las providencias Combene-
tes en Orden a que en el todo y en parte que no fueren
necesario se ven los dichos decretos; Cuyo Real de-
pacho con el decreto que menziona se teio por Vno
de los presentes C. no. 6 que vido y Entendido y Com-
pudose largam. de Sobre su ynteligenzia

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QUATRO.

Se. y Cumpla y demas
que Menziona

Se acordo Se guande Cumpla y se quite Como su
Mag. Lo Manda; y para que en el todo tenga efecto en
atencion a que los armitos de que cita su. Vna en Vir-
tud de facultad Real su fecha en Madrid a los Diez
de Junio de Año pasado de Mil Setez. y Diez Cien-
Concedido yndutivamente para el pago de el Servicio
Real ordinario y contra ordinario, de Milizia por
no averlos para el pago de moneda forera y R. Casa
mientos; y que de los que Vna se Reduzen a quatro
R. en Cada pajo de lo que se fabrican en esta su.
Quatro Mar. en Cada vara de Retazo: En Real en
Cada arrova de Vno: y Medio en la de Vinagres
de lo que entra y se consume: Diez y Sei Mar.
en Cada Carpa de ataliza frutas y Legumbres: ocho
Mar. en Cada vara de Sepido de los que se traen
abender a esta Dicha su. y Medio Real en cada
arrova de az. de lo que se saca de ella por Res.
y forasteros; y que nosea Vnado de otros a algunos: y
siendo los Vnados principales los Conignados sobre



AVIAGA PARA EL REYNADO DE SU MA-
ESTAD EL SEÑOR DON FELIPE V.
ESTABO DE MARCA DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

Yo el Rey & Cto. Jenez baraxazon En su jimp-
te segun la Certeza de fertilidad & lo d. puidencia
mente se Considera que segun sus administraciones y axu-
dam. En los cinco años que ancauido ultimamente es de
el de mill setez. y Diez y nuebe hasta fin de el proximo
pasado y importaron Zientos y Zinquenta y ochomill quatro
y nouenta y quatro R. y Veinte Mar.; & que por quin-
quennis a cada uno le corresponde; Treinta y In mill seuz.
y nouenta y ocho R. y Treinta y In Mar. y In quinto
Mar.; & que lo que se adeuido pagar en el tiempo de
dicho quinquennis anual de dichos efectos de seruizi-
os Real Ordinarios y extra Ordinarios y Milizias, Conduzi-
mes y gastos de administraz. en In veinte y quatro mill
Zientos y Diez R. y seuz Mar. que Conferidos con el
Valor de cada año. quedan de sobra seuz mill ochozientos y
ochenta y ocho R. y Veinte y Zinco Maravedis y In quin-
ta. & aunque esta Zud. se halla Conotra Real
Cedula su fecha en Madrid a los veinte y dos

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QUATRO.

Yo el Rey en su nombre el año pasado de Mill Setez. y veinte y
fructada por el dho. D. Baltasar de D. Pedro para que
La obra de el ymporto de referidos aruitos por el tiempo
que les falta a cumplir se comiencen en las fabricas y
reparos de obras publicas y de las que se haze menzion en
ella; teniendo presente el Dicho Real despacho y decretos
se ordena sea y que es el Real animo de su Mag. (Dios le
guarde) a todos y sus vasallos en parte o en todo y deves
ando esta yud. a sus vezinos contribuyendo con la
mente de su Mag. con la consideraz. que deuen sub-
sistir los dichos aruitos para el pago de el seruizio Real
ordinario y contra ordinario; y que si obtubieran con-
separaz. Concedidos; por lo que mira a el pago de milizias
deuieran tener; para que gozen de este beneficio siempre
por esta yud. a su p. el Gr. Consejo. Sea seruido de
hazer consulta a su Mag. y s. de su Real Consejo de
donde dimanara Dicho Real despacho; a que dele per-
mita conra el uso de Dicho aruitos por el tiempo
que le falta a su concession; con tal que



Sello Quarto, VENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VENTY QUATRO.

En los panos Petazo y azete que son los dhamos puzna-
jales y de la Maior Cantidad se cobre solamente la Mitad
de lo que barta a aqui sea cobrado en que se sigue Conozida
Putil a Publico; y que los demas dhamos subistan por
sea los meno grabos y de Menor Cantidad; y que la
Sobria que subiere se aplique a las dhas fabricas y de
pano publico segun la Real facultad citada. Pues para
beni en fozozimiento de lo que puede Conaxpondex a la pa-
go de las Mitziás que se fallan perdonadas sea cobro por
Cita dha. Segundo Cotes y liquidaz. prudential de
Valor que en dichos cinco d. Ultimos subieron los dichos
dhamos de panos y azete que gmpartaron ciento y deinos
y dos mill setez. y ochenta y nueve R. y veinte y quatro
Maravedis y basandose desto la Mitad quedan sesenta y
dos mill trezientos y noventa y quatro R. y veinte y nueve
Mar. y Cito de Valor gntegro que subieron dichos
aruitos en referido cinco años que son los ciento y diez
y quatro y ochos mill quatro. y noventa y quatro R. y veinte

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QUATRO.

Man. quedan líquidos de cuenta y setenta y nueve mill y noventa y
nueve R. y veinte y cinco Man. de que se toca por quin-
quenio cada año diez y nueve mill quatro R. y diez y
nueve R. y treinta y dos Man. y un quinto. E siendo
antes de la base lo que debía pagar esta Zud. con di-
chos aruitios los dichos veinte y quatro mill ochoz R. y diez
R. y ocho Man; basandose de ellos los setemill nue-
vez R. y veinte que estan consignados a pago de milizias
quedan a cargo de esta Zud. diez y seymill ochoz R. y
noventa R. y ocho Man; que estan conferidos con los diez
y nuevemill quatro R. y diez y nueve R. y treinta y dos
Man. y un quinto. Quedan solam. de sobra en dicho
aruitio seymill y noventa R. y dos mill quinientos y veinte
y nueve R. y veinte y quatro Man. y un quinto. E para
para que conste de todo lo que se previene en dicho
Real de espado y la Mayor Justificaz. de lo relacionado
en este Cambo. qualquiera de los presentes C. saque
Copias de las R. facultades con que esta Zud. se
salla y de que se hizo menzion de las aprobaciones

SELO QVARTO VEINTE MA.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEFE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Que a pedido de las quentas que se antomada
de la Dicho aruitrio poniendo Jertini. abioluta de que
Ni sea Vuado Notro que de la Comensados: Que luego
Luego se fomen los generales que nosean tomados queda
A de veinte y dos = veinte y dos: El veinte y tres
y de donde venultara. El ymport de Dicho aruitrio y
su Distribuzion de para la Dazion de Dicho
quenta se nombraron por Cavalleros Diputados a los
D. fernando nav. D. Lucas de Castro y Pedrores y D.
Diego de Torres Jurado que lesen de Dicho aruitrio
este presente año para que sean tales las en por esta
Zu. previniendo todas los ystrumentos de cargo y data p.
su formazion de haciendo todas y quales quera Dil.
rias que se necesiten para ello para cui fin se les dio a
poder facultad y Comision bastante de Dexebo: Estan
don se suplico a su ^{ria} A. P. Consejo. Sea seauido el
Mandadas dar y hacer los destimonia que Conduzgan

18

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QUATRO.

Con copia este acuerdo para los venideros D^{os} Reales

Consejos y como se ordena y D^{os} Reales Despachos =

se executare este Cau. y lo firmaron por

su Magestad como acostumbra Damos fe =

Juan Arias

Juan de los Rios

Miguel Sancho

Juan de Castro

José Carrasco

En la Ciudad de Oviedo a veinte y quatro dias del

mes de febrero de mill setecientos y veinte y quatro años

en virtud de Real Cedula de su Magestad en esta parte =

Liz^{do} D^o Juan Arias Semprado Conregidor del Just. Mayor

D^o M^o Fran^{co} de Loya = D^o Juan D^o Martin

D^o Miguel Jorja = D^o Fran^{co} Joviano y Vozas

D^o Pedro de Jorjuna = D^o Salvador de Vozas y Godoy

D^o Fern^{do} de Avellan = D^o Lucas de Castro y Lara

D^o Fern^{do} de Piedrola = D^o Joseph de Lugo

D^o Diego de Torres = D^o Fran^{co} de Andujar

D^o Antonia de Castro = D^o Blas Fran^{co} de Navarros



VAIGA PARA EL REY
 SELLO QUINTO, VEINTE MA-
 RABEDISCANO DE MIL SETE-
 CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

Yo D. Manuel de Castro y Piedrola Jurados =

Liz. para arar
 Huixtla =

Se acorda q. Esta Aud. que en atencion a dex

A tiempo oportuno para que en la mejor sazón se labren
 los olivares de su termino se permite lizenzia para que

los Ovejunos de ella y demas personas que subieren olivares

en dicho termino puedan entrar a labrarlos con el gana

vacuno que necesitaren para ello guardando las ordenanzas

que esta Aud. tiene aprobadas q. su Mag. para que desde

primero de Marzo proximo venidero en adelante lo pue

dan ejecutar y que se pregone para que a todos los Conste

derectos de hallarse el fruto de dichos olivares recoga

Como petizion de A. Indico de Nro. Sr. de Guzman

en que pide se le libre la Limonia de la fiesta que se celebra

en dicho Convento de la Limpia y pura Concepcion el dia 15

de Diciembre de este proximo pasado de Setenta y Ocho y

dos y por ello diez Ducados de Vellon en Renta de Luis pedimto

Se acorda que el Contador certifique sobre du

Contenido y se draya para otro Caucho =

Comfesion en este Caucho. A dia que se abe

decretar para levantar el pendon Real por su Mag. el

En Clavia de este acuerdo
 se hizo notorio en la
 plaza Ma. por voz de
 Marcos garcia su Cont.
 dos fees =
 H. Castro y Piedrola

Petiz. de A. Indico
 de Guzman = en que
 pide la limonia de la fiesta
 de la Concepcion =

certifica el Cont. =

señalamt. de la dia en que
 se debe levantar el pendon
 Real =

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QUATRO.

En virtud de la Real Caxta de veinte
y ocho de Enero que se dio en Oviedo celebrada a los siete
de Agosto que esta Mandada Cumplida y Executada

Señala el día 5 de
Marzo que se combi-
den las personas de dis-
tinción.

Se acordó por día en que se celebre San-
ta Placible aparato Cumpliendo con el orden de su Mage. el
Domingo cinco de Marzo primero que vendra este pre-
sente año en la conformidad que se executó en años pasados
de mill y setez. por la Mage. de N. Sr. D. Felipe
Quinto (que Dios guarde) y que se execute con la maior
pompa y ostentaz. que sea posible: asistiendo todos los Ca-
ualleros Vesidoxes y Jurados con el maior adorno de sus
Personas y que los Caualleros Diputados nombrados a este
fin hagan Combite a todas las personas de distincion
para que tambien asistan y se haga con el maior
aplauso, previniendoles el Lugar que ante llevar dichos
Combidados, que ad dex el centro de los Vesidoxes que
concurran quedando la mitad a una parte y la mitad
otra y que en esta forma se haga el dicho Com-
bite para que les Conite; y que asimismo dichos Cau-



veintemara de ...

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Dignitades Sapan adonar Con la Maior obtentaz. A fronti de las Casas Capitulares Saziendo poner Doble, en que se Coloque A Retrato de Su Mag. A. P. D. Luis XVI. mereo a quien se aclame Por Rei y P. Naturado de todos los Reynos y Senorios de España = E que Respecto de que el Castillo y fortalezas de Sta Cruz. Se halla deteriorado Cindazente Como es fu. y notorio. Sin perjuizio de A. Ex. de su Alcaide; se execute el acto de Levantax el pendon Real en las demas partes que Combenga con la Maior pompa y veneraz. y que se publique por voz de pregoneros en las puertas de las Casas Capitulares y otras partes publicas de Sta Cruz. A que todos los Vecinos de ella pongan luces la noche de el Dia quatro y las dias siguientes a ella, en las ventanas y puertas de sus Casas, y Sapan las demas demonstraciones de alegria y Cada uno pueda en demonstraz. de averie de Levantax Dicho pendon Real y Su Mag. (que Dios g.) y en azim. de grazias a Dios nuestro S. por loff



Handwritten initials 'L' and 'P' in a decorative script.

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QUATRO.

*favores que aze a estos Reinos en dar les quinze de San
a las y delebantes prendas, y en quien con tan probables fun-
damentos se espera su conseruaz. alio y sinuessa paz
de de suplico a su ^{ria} M. P. Consejo. sea servido de
poner su auto para que se publique; e su ^{ria} lo ofe-
zio executar como la zud. sea acordado =*

*Se zuro este Cavildo e lo firmaron por
zud. como acostumbra Damos fe =*

Don Juan Arias

*Don Juan Jeronimo
de Aragon*

*Don Juan de
Caceres*

*Don Juan de
Caceres*

*Don Juan de
Caceres*

*En la zud. de Buxa a veinte y Sei dias de mes
de febrero de mill setez. y veinte y quatro de la Justa*

*y Resim. de ella se juntaron a laud. e a laud. lo
Liz. D. Juan Arias Jemprado Conxessor de Justicia Mayor*

Don Juan Ger. mo Martinez = Don Pedro Juan de Cou

Don Fran. Joviano de Rojas = Don Pedro de Roxanas =



DEL CUARTO, VEINTEMA-
 RAYE OIS, AÑO DE MIL SETE-
 CIENTOS Y VEINTI Y CUATRO.

D.^o Fernando de Auara = D.^o Marcos Tomera & D.º Jofe
 D.^o Lucas de Carto = y D.^o Fernando de Pedro la Vega
 y D.^o Antonio de Castro Moral Jurado =

Después para cebar
 mofonera en el term.
 de la V.^a de Lopera =

Donde en despaño de M.^o D.^o Matheo Velasco
 Alcalde ordinario por el Estado de Obte de la Villa de
 Lopera su fecha en ella oi presente día de Veintidós de Mayo
 Calero y Delasco Cescru.^o pu.^o y de Navantam.^o de ella
 por el qual se le aze saber a esta su.^o y zita para
 cebar la mofonera el Lunes Veintigochos de Mayo
 aora de las Doze de el día en el sitio de las buer
 fanas donde prinzipia a confinar el termino de esta
 su.^o con el de referida villa para que con auitenzia
 de la parte de esta su.^o y Diputados nombrados por la
 villa se execute dicha mofonera manteniendose la amig
 tad y buena correspondenzia que siempre se tenido con
 referida villa cuyo espacio auendose leido por M.^o
 de los pres.^{tes} Cescru.^o en suia vista =

Se nombran D.^{os} alon.^{os}
 D.^{os} Jofe.º y D.^{os} Jofe.º
 de Carto =

Se acordo que respecto de que los Cavalleros de gu
 tados de ventaa a quienes toca la auitenzia para lad de

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QUATRO.

Mosnora se hallan con ocupazion preziosa para la Defen-
zion de levantar el Real Estandarte y que es prezioso a
persona que por parte de esta Z^{ua}. ayda con la Diputa-
zion de la Villa de Logera abex c^o las Mosnora de
su Jeximio con el desta Z^{ua}. para obiar lo yncombenien-
tes que se pueden ocasionar se nombraron J. Cavalleros
Diputados que aydan a el amosnam^{to}. que menciono
Dicho Despacho a los ^{ores} D^{os}. Juan Des^o. Martinez
de Azagra y Luna Vesido de preeminencia ya D^o. Ant^o.
de Saitro Moral Jurado a quienes con el presente
c^o. Ante de Saitro S^{er}. dio facultad y poder bastante
de Dero. para que en nombre de esta Z^{ua}. quedan ayda
a lo referido y hazer lo requerim^{to}. y Contradiciones
que conduzcan y presentando lo yntrum^{to}. que las Juti-
figuen y la Jurisdic^o. de esta Z^{ua}. y como mas Conben-

Zertificaz^o. de el Con^o.
en petiz^o. de el Sⁱⁿdic^o.
de S^u. Fran^{co}.

Bionie Ina Zertificaz^o. de el Contador de
en petiz^o. presentada por el Sⁱⁿdic^o. de el Convento de
nuestro Pe. S^u. Fran^{co}. en que pide se libren diez



VEINTE Y CUATRO

VEINTE Y CUATRO
SEIS
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

Ducado por la fiesta celebrada por esta Ciudad en Dicho Convento a la Limpia y pura Concepcion el dia ocho de Diciembre de este año proximo pasado de Setecientos y Veinte y Tres.

A dicho Contador Certifico Constan q. los libros de la razon de su cargo aversele librado a dicho Convento.

Ducado por la fiesta celebrada a Nra. Sra. de Concepcion el dia ocho de Diciembre de este año proximo pasado de Setecientos y Veinte y Tres.

te y dos y q. Constan e spues aversele librado. Con la alguna por dicha razon y aversele a dicho Convento otra

Santa Cantidad por la celebrada el dia ocho de Diciembre de este año proximo pasado de Setecientos y Veinte y Tres.

ia Certifico q. parece averse dado en virtud de averse de veinte y quatro de la Conuente en su Vista.

Se acordo Se libren en fran. de Castro Navarra Marcondomo de las Ventas de propios de esta Ciudad ciento y diez R. de vellon a el Conuente de dicho P. de Fran.

de esta Ciudad por la limonia de la fiesta celebrada en Dicho Conuente a la Limpia y pura Concepcion

Se libren 100 Duc. de la fiesta celebrada el dia ocho de Diciembre de 1723 =
J. Haff

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QUATRO.

Mania Santissima, el Cargo Este año...
y tres con suya libranza y veuís a el indico a el dho
Comu. Se le abonen y paven en quenta a el dho fran. el
Castro en las que se le firmaren a su Macondonia somar
do la razon el Contador =

Se tubo este Cau. y lo firmaron por su

Como acostumbra Damos fee =

Handwritten signatures and names including: Don Juan...

En la Ciudad de Budo a cinco dias del Mes de Mayo
de mill setez. y veinte y quatro a. La Justizia y Reprimiento
de ella se juntaron a cauilto es a sauca los señores.

D.º Gu. Juan Maria Semprado Correspons. y Justizia Mayor =
D.º Miguel Franzuis de Coca = D.º Juan Germano Martinez =
D.º Miguel Jorraluo Velorado = D.º Fran.º Louros de Voz =
D.º Pedro de Sorcuna = D.º Fernando de Avard =
D.º Lucas de Castro y Lara = D.º Joseph de Paricio =
D.º Blas fran.º nau = D.º Manuel de Castro =



VEINTE MARAVEDIS

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

D. Juan Miguel de Castro Jurado

Sobre Suspenderse el levantamiento del pendon Real =

A. P. Carefida Dize que en acuerdo celebrado a los veinte y quatro de febrero proximo pasado se señalo por dia en que se levante el pendon Real por su Magestad el Sr. D. Luis Jimenez de este nombre; en el primer dia con las circunstancias y demas prevenido en el citado acuerdo y que acausa de que en este dia se celebra esta funcion en la Ciudad de Andaxar donde an pasado los Clarines y Tambales para avisar en ella q. Cui Motivo los Caualleros Diputados de Ventas no pueden cumplir con lo prevenido en dicho acuerdo por faltar esta circunstancia en funciones tan plausible y de tanto respeto y donde es preciso hazer todas las demostraciones de alegría que corresponden a ella que todo lo pone en consideracion esta Ciudad para que se señale y que decrete dia en que se celebre la aclamacion de nuestro Rey y Señor y como se previene por el dicho acuerdo stad

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QUATRO.

En Virtud de cuya Proposizion auerendose Com-
fexido Laxam. Sobie lo y auerendos esta Zu. se de
Supax a que los Trompetas y Simbales quedan auerendos en
Semefante funzion =

Se señala q. dia p. Lebantar
el pendon Real el dia 8 de
marzo =

Se acuerdo el que el dia ocho de el Corriente
que es el de el Patriarca S. Juan de Dios. y en el
que toda la gente de labor concurren a su celebra-
cion, se lebante el pendon Real. y como esta prevenido
en el acuerdo de veinte y quatro de febrero proximo
passado. el qual se traiga el dicho dia de las Casas
de el Alferiz Mayor a las de el ayuntam. donde
se de celebra esta funzion y que todas las circun-
stancias de ella como baxan subzcribiendo se pongan y
escriuan por qual quera de los presentes es. en este
libro Capitular para que en todo tiempo conte y
que se haga la publicaz. de el Señalam. de el dicho dia
por voz de pregonero como esta prevenido en el citado
acuerdo de veinte y quatro de febrero =



REINO DE ESPAÑA
Audiencia de Lima
SELO QUARTO DE NUESTRO
REYDON, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

Sobre festividad en la par
rochial en azim^{to} de gra
cias de levantarse
pendon Real =

El R. Consejo. Dize tiene prevenido a Suf
Ayeres A la vez A dia Nuebe & Concuriente en la
Parochial de Sta Cruz. Una fiesta Cumplida a l Santissimo
Sacram^{to}. Con Sermon buferas y a la tarde prozemon Can
tando A te Deum, en azimientos de gracias & aver Entrado
a Venas A P. D. Luis, Primerio de este nombre y por el
azierito de A gouernio y buenos Suzeros de la Monarquia,
que tambien el d. numero de C. no y procuradores a solizitu
de Su^{nia} Arienon Oquesto Mascaras Para Telebrar dan
plausible aclamazi^{on}. La noche & A dia en que se levante
A R. Estandarte y tambien A gremio de los panes
ros para la siguiente noche, y otros gremios, prevenidos
para hazer fiestas a l Santin^{mo}. Sacram^{to}. Todo en azim^{to}
& gracias de lo que de la referido que todo le a gasezido
muy de la obligaz^{on} de Su^{nia} para que le Conste y
Como San docto y Leal a Su Rey y P. Natural Concur
ra A quanto Lesea facultaturo en funzion de tanto

18

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QUATRO.

Surto y alegría y para que G. Zud. Concurran con su^{ria} el
A. Corredo. en Dicha Parrochia a Pedro a N. de zielo
y Arrea por la salud de su mag.^a A. G. D. Luis Pume
no, azierio en el gouernio y buenos suzerio de la Monar-
chia: que todo oido y entendido por esta zud. dio veje-
tidas grazias y enoxabuena a su^{ria} A. G. Corredor
por el de suelo zelo y Cuidado con que se aplica en
cosas de el Real Seruizio =

Se acordo anitix por zud. el dia Nuebe de
Coriente a la festiuidad que su^{ria} A. G. Corredo. he
ne Dupuesta en la Parroquia de esta zud. al santu-
sacram.^{to} y como Cooprena en su propoziz. ofrezendo an-
mimo Concurri en todo lo que le sea facultatui como
particulares en demefante zelebridad =

Se seruen este Caut. y lo firmaron por zudad

Como acostumbra Damos fee =

Arrias
Alguacil
El Corredo
Don Jeronimo
Luna



SELO QUARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

Auto p.^a La publicaz.ⁿ
de Levantar el certan
dante =

En la zud. de Quod. a zimo dias de Mayo
de Marzo de mill setez. y veinte y quatro D. N. S. R.
Don Juan Arias Lemprado abogado de los R. Consejo Con-
sejor de Justa Mayor y Capitan aguerria de esta zud. por su
Mag.^a Disp. que en virtud de sus acuerdos de veinte y qua-
tro de febrero y de oi presente dia aze saver a todos los
Vecinos y Moradores de esta Dicha zud. Como en virtud
de Carta de A. Rei de N. S. R. (Dios Sepuante) su fecha en
Madrid a los veinte y ocho de dicho Mes de Enero que se
dizo saver a esta zud. en A. celebrado a los siete de fe-
brero y tiene obedezida; se levanta en esta Dicha zud. el
Vest. Etandante. A dia ocho de A. Coruente; e Jura
por su Rei y R. de la Reyna y Señores de Espana al
P. D. Luis primero de este nombre segun la renunzia
Ciba por A. S. D. Felipe quinto su Padre como en
su R. p. misfento e privilegio Jurado de Espana: y q.
su Mag.^a tiene aceptada A dia quinze de Dicho Mes

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QUATRO.

El Censo: Que para Que se celebre con la Mayor pon-
pa aplauso y Solemnidad possible — Mandava y Mando que
Todos los Vecinos y Moradores desta dha Ciudad la noche del
dia Nete y las dos siguientes a ella pongan luces en las
Ventanas de sus Casas, hagan Luminarias y los de-
mas actos de alegría y de Monstriaz.ª que corresponden a tal
zelebridad y tengan limpias y aseadas sus Calles: Pena
de quatro Ducados a el que no lo executare aplicado a Dis-
tribuzion de sumo y de prozeder a lo demas que ari la
par y que se publique en la plaza Mayor de esta Ciudad y
demas partes publicas de ella para que a todos Conites
y ninquns pretenda ignoranzia y que de averse executado ari
se ponga f. fee y Diligencia y sea cite su auto ari lo man-

do y fume —

[Signature]

[Signature]
De la Casa de la Ciudad
m.º de la Ciudad

Publicaz.ª

En la Ciudad de Cuzco a cinco dias del
Mes de Mayo de Mill Setez.ª y veinte y quatro



SELO QUARTO VEINTE MA-
 RAVEDOR AÑO DE MIL SETE-
 CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO.

Estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad a las puertas
 de las Casas Capitulares en presencia de N. S. D. D.
 Juan Arias Jempado Corregidor y Justicia Mayor de ella por
 su Mag. D. Miguel Fran. de Coca y Vespas = Residencia de
 Minencia y Capitan de Milicias = D. Juan Teronimo
 tinez de azagra animados Residencia de preminencia = D. N.
 Torra Lino = D. Fran. Juvenio = D. Pedro de Jaxuna = D.
 Fernando Navarros = y D. Lucas de Castro y Lara Residencia
 D. Joseph de Juego D. Blas Fran. de Navarros = D. Manuel
 de Castro y D. Miguel de Castro Leon Jurados. E otros
 muchos Cavalleros Ciudadanos con mucha gente plebeia
 Lo A Cexu. P. Mayor de la Cau. D. D. publicas e
 auto ante Cexu. P. por voz de Marcos garcia pregonero
 de publico quien lo hizo en a las Cintelisibles bozes
 e tambien e despues se publico en otras partes de
 sitia publico de esta dicha Ciudad de todo lo qual se ha

Hecho en la Ciudad de Santo Domingo
 a los 15 dias del mes de Mayo
 de 1724
 Juan de Castro
 Mayor de la Ciudad

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETEGIENTOS Y VEIN-
TE Y QUATRO.

18

En la Ciudad de Oviedo a diez dias del mes de marzo

de mill setez. y veinte y quatro años La Justizia y

Residencia de ella de Santarom a Cav. Casaver lo ^{res} s. =

Liz. D. Juan Azias Semprada Conxepido y Just. Mayor =

D. Miguel Fran. de Coca = D. Juan Texonimo Martinez =

D. Pedro Juan de Coca = D. Miguel Bernaldo Velasco =

D. Fran. Douano Texillo = D. Pedro de Lorcuna =

D. Salvador de Voz ^{res} = D. Francisco de Andujar =

D. D. Antonio de Castro Moral Jurados =

Rezeumto de alferes ma.
D. Fran. Man. de Coca

En este Cavildo se presento D. Fran. Manuel

de Velasco y Lora Con su Real Titulo de su Mag. (Dis

se guarda) firmado de su Real Mano y de la Souno de

los ^{res} de su Real Camara su data en Madrid a los

veinte y tres de febrero proximo pasado deprendado de

D. Fran. de Castellon su ^{rio} por el qual se le ha de

al dicho D. Fran. Manuel de Velasco de alferes ma.

perpetuo de sta Ciudad. Con voz y voto de Respon. actus

o pamiu en Lugar de D. Fran. de Velasco Texillo



VENITE MARAVILLA

VAIGA PARA EL REYNADO
DELLO QUARTOVIENTE MA.
RAVEDISIMANO DE MIL SETE.
CIENTOS Y CINCOY QUATRO

Su Ayo y Con preeminencia que Sena el Segundo auen
y Lugar de La Mano izquierda Inmediato alque depre
senta y gouerna el Cau. Con Curo Real Titulo Requiere
a Esta Ciudad pidiendo su Cumplimiento por quien entendi
y auendose Leido por uno de los presentes. C. C. Se obede
zio con el Respecto y acatam. deudo =

Seg. y Cumplid.

El Segundo Seguardo Cumpla y Execute Entod
y por todo Como su Mag. de S. de su Real Consejo lo
manda y en su obserbanzia se llama al dicho D. Fran.
Manuel de Velasco y Lora y auendos Entrado en la Sala
Capitular se Requirio de sus d. de el Juramento con
la Solemnidad acostumbrada y Como S. M. lo manda
y asi executado se admitio esta Ciudad a su d. y ejercicio
de el dicho ofizio de Referez Mayor con voz y voto de el
fidoi y en señal de Posenon se sento. en el Segundo
Lugar de La mano izquierda Inmediato a N. P. con
respon y de como como La posenon de Referez ofizio

C

118

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QUATRO.

El Alferes Mayor el dicho D. Fran. Manuel de Melasco y Lora
queta y pazificam. sin Contradiz. q. de persona alguna lo pi-
dis por certim. y por cita. zid. Se le Mandó dar y que se
Copie dicho Real Titulo a Continuar. q. este Cau. para que
en todo tiempo Conite =

Con lo qual sezeras. y lo firmaron por
zid. Como acostumbra damos fe =

Yo Arias *Miguel par,*
D. J. Toronimo para *Diego y lo p. q.*
de Aragon y Lora
Yo *...*
Yo *...*
Yo *...*

Titulo de alferes
Mayor de D.
fran. Manuel de
Melasco y Lora

En Su Real gracia de Dios Rei de Cas-
tilla de Leon de aragon de las dñs sibilias de Navarra
de cerdeña de sicilia de cerdeña de valencia
de galizia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordova
de conzeaga de murcia de saen de lo algarves de
algezira de Gibraltar de las dñs de canaria de las
dñas orientales y occidentales de las y dñas fume



VALCA TARA DE LA REINA
SELDU...
RAVEDISMANO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

de A. Man oceano Albidug. & austria Duque & borgo
na & Brabant y Milan Conde & Abipuz & flandes
Audi j. Barcelona Señor & Vizcaia y & Molina H.
Por quanto A señor Rei D. Carlos Segundo (que
esta en gloria) por Español & de veinte y cinco & mas
& mill seiscientos y setenta y uno años. & Nos. Reina
D. Mariana & Austria su madre como su tutora
& gobernadora de estos mis Reynos y Señorios Dizi M. d.
a D. Juan. & Velasco & darle titulo & a Merced
rei & la sud. & buxa lance con voz y voto de
vetada en su auintam. en lugar de D. Alonso pa
mo Lainez, para que le subiere por Obispo de el Ma
riazgo que poseeria, y fund. A. Liz. D. fran. & M.
laico Clergo presbitero, perpetuo por suxo de Credad. y con
otras Calidades y Condiziones en el dicho titulo & Merced
segun mas largo en el (aque me refiero) se contiene y agora
por parte de Nos D. Francisco Manuel & Velasco y Lora
me bardi fecha Relazion que auendo fallezido A dicho



VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QUATRO.

Yo *Don Francisco de Velasco* *hijo de Don Juan*, *Subyero* en el dho Ma-
yorazgo gofizio de *María de Velasco Texillo* *Madre*, *Viuda*
de *Don Martín de Loza Texillo* *Vro. Padre* La qual *Doña*
Gallara su *hija* *Mayor* y *inmediata* *Subyera* *J. Escritura*
que otorgo en la *Dicha* *Tud. de Buxa Lanze* en siete
de febrero de este año ante *Antonio de Castro* *Escuela*
no. de el numero y Mayor de Cavildo de ella, *Renuncio*
entieramente en *Yo el dicho Mayorazgo gofizio de Luis*
Vienes *Seo* *Mando* *dar y dar* *La posesion* por la *Duch.*
ordinaria de la *Dicha* *Tud. en ocho* *de el mes* *de*
Comtopodra *Manda* *sea* *por* *cierto* *testimonio*, que
con otros papeles en el *Mi Consejo* de la *Camara* fue
presentado, *Suplicandome* que en su *conformidad* sea *de*
uido de *Dato* *Titulo* *de el dicho ofizio* (como la *mim.*
fuese) *Lo* *tenido* *por* *bien* y *por* la *presente* *Mi*
Voluntades que *ora* y *de* *aqui* *ad* *ante* *Yo* *el* *dho*
Don *Francisco* *Manuel* *de* *Velasco* y *Lora* *Señal* *mi* *alfe-*
rez *Mayor* de la *Dicha* *Tud. de Buxa Lanze*



Diez y siete maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO.

En Lugar de M. Viceroy D. Fran. de Velasco, Con Doto
y Doto en el Cavildo y ayuntamiento, y el Segundo año
to y Lugar de La Maná y Zuzurenda, Inmediato al que
Representa y gouierna, A dicho Cavildo Con Calidad que
en ningun tiempo sea de Consumir ni Lantear por
La Dicha Zud. ni otra persona a Louna, y que Viera
y Efizeari A dicho ofizio Con las Calidades y preemin
cias Segun en la forma y Manera que en Esta Mi Car
ta Sera Contenido. Ambiene a Sauer que Cada y quan
do que La Dicha Zudad Me Suiviere Con Dente del
acauallo y de aqui en qual quier manera, y para que el
quier Efecto que sea para Mi Seruizio, Seari a Lferez
de La Dalsente, y arari y Llenei A Suelos y sala
rio que el Dal Lferez, Segun A tiempo que Subie
re y Combiniere dar por La Dicha Zud. de Buenos
y su partido, demas de el Salario ordinario que abaxo
Se Dura, y que por razon de sea Respon

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QUATRO.

Se Da A Ueua, y Saquei y lleuei el Pendon de la Dicba
Zuid. a l tiempo que se alzare por mi, y por los dias q
despues de mi subzedieren en estos veinos, y en los otros dias
que se suelen y acostumbra sacar, y tengan en bto. Poder los
atambores banderas y pendones, y otras gnuignias que
se suelen y acostumbra tener, y aiari las otras preemi-
nencias y prerrogatiuas que los tales alfereses han
y deuen tener, y que vos y las personas que despues de
vos subieren a dicho ofizio, tengan en Auuntamto.
voz y voto actiuo y passiuo, y todas las otras preeminen-
cias honras y facultades que tienen, otubieren los re-
siduos de la Dicba Zuid, y lo sean verdaderamente
sin que falte cosa alguna y que tengan en el, a se-
gundo amento y Lugar de la Mano y izquierda imme-
diato a el que representa y gouernara a dicho Cauildo,
lo qual sea y se entienda assi en los Resimientos y
auuntamientos como en los actos de Resimimientos
y prozomones, y otros quales quier donde la Justia
y Resimientos fuere y se juntare, y lleuei el salario



SELO QUARTOVENTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS SEVENTE Y QUATRO

En cada un año lo mismo que lleuan Cada uno de los
Reyes y otro tanto mas, y con todas las Dignas Calida-
des prerrogativas y preeminencias sin que falte cosa al-
guna, todo lo qual se guarde y cumpla sin embargo de qual-
quier Leyes y pragmáticas fueros y usos que en qual-
quier manera sean o ier fuerdan contra esto o contra
qualquier, cosa o parte de ello las quales de mi pro-
pio Motu y cierta ciencia y poderio R. D. absoluto, & q.
en esta parte quiero usar y no como Rey y señor Nat-
tural, no reconociendo superior en lo temporal de
go y anulo en quanto a esto sea, quedando en su fuer-
za y vigor para en lo demas, y sin embargo de las Leyes
que dizen que las Cartas que se dixeren contra el fue-
ro y derecho o en perjuizio de terceros no valgan, aun-
que contengan asi qualesquier Clausulas derogati-
vas, y de otra qualquier cosa causa o razon que
en qualquier manera pueda impedir esto; Contodo

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TEY QUATRO.

Yo que Duxeno, Como dicho es, de Mi propio Motu
y Lixta Tienzo, y quexio y Mando que Sin Embargo de
ello se guarde y Cumpla lo Contenido en esta mi Carta
de que Senaui este ofizio por Suo de Bexedad y Co-
mo viene de el dicho Maiozazgo y que con el nombram.
de Venunziar y o Duxenion buertia se aia de Despacbar
Artulo de el con esta Calidad y perpetuidad, aunque
a que lo Venunziare no aia buido ni bua Dias ny
Dias a Lunas despues de la tal Venunziar, y
aunque nose presente ante mi dentro de el termino
de la Lei, y de claro que si subzedren en el dho ofi-
zio a alguno que por ser menor de edad omulca note
pueda administrax ni fazer Sena facultad de nombrar
otra que en el entretanto que es de edad o la dha omulca
se Cansa de suya y que presentandose el tal nombram-
miento en el mi Consejo de la Camara se le dara
Artulo de Zedula mia para ello, y que Cocepto Culo
de lito y Crimines de Cresia Senemacstati de Apecas



REPUBLICA DE SANTO DOMINGO
 SELLO DE LA AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO
 RAYEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

de fando por ningun otro se pueda ni Confuque, ni pueda
 perder ni Confiscar A dicho ofizio; Con las quales Dhas
 Calidades y Condiziones quiero que ayan y tengan y gozen
 de A todos los Subtenores en A dicho Mayorazgo y ofizio
 perpetuam^{te} para siempre Damos: Y Mando a lgo
 uernador y los del Mi Consejo de la Camara de pader
 A dicho Titulo en favor de la persona o personas a quien
 asi pertenezcien, Conforme a lo que esta referido, siendo
 de las Calidades que para servirle se requieren con
 pressando en el esta mrd y prerrogativa, e lo mismo
 hagan con los que adelante subdiere en el dicho ofi
 zio Y Mando a l Consejo Justicia yidores Casas
 lleros Coscuderos ofiziales y hombres buenos de la dha
 Ciudad que luego que con esta mi Carta fueren ve
 queridos juntos en su aiuntamiento, vezan e no
 en persona A Juramento y Solemnidad que en tal
 Caso se requiere, A qua A por Nos secho e daran
 y tengan por mi Oferez Mayor de la Dicha

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QUATRO.

Dado y Dado en Con los dichos ofizio en todas las causas
de causas a las causas y pertenecientes, que en ello impedimento
depono no se pongan ni consentan poner que se desde ahora
se se por recibidos a dicho ofizio y se di facultad para
finarlo y ejercerle con la dicha voz y voto, Casos y
por los referidos o como a el no sea admitido, y
esta med. se sabe conque no sepan otro ofizio de Resim.
ni Juraduria, y el plazo que de esta med. se pagado el
derecho de la media anata que importo setenta y ochomill
maravedis los treinta y quatro de ellos que se pagan a la
Dicha D. Maria de Velasco V. Madre y otra Santa
Cantidad a no lo qual ande pagar conforme a Reglas
de el dicho dero. Dado los subretores en este ofizio dada
en Madrid a veinte y tres de febrero de mill setecien-
tos y veinte y quatro = Yo el Rei = El Mar-
ques de Arzobal = D. Marcos Sanchez de
Ladon = D. Alvaro de Castilleja =
D. D. Fran. de Castillon Secretario del Rey
Nuestro S. Le hizo escreuir por su Mandado =



VEINTE Y CUATRO
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

SELLO CUARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEVE-
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

Deposada - Matias de Ancocha - Don N. Sanzillo
Mayor - Matias de Ancocha

Concuerda Con el Real Titulo que Menziona el qual
solui a poder de D. Fran. Manuel de Velasco y Lora en
Cuya Cabeza esta ganada y quien firmo en este su vez
aque en todo me remite y para que se cumpla
de acuerdo ante Excmo. Lo Signo y firmo en Suco
a siete Dias de Mes de Marzo de Mill Setez. y vein-
te y quatro a.

D. Fran. Manuel
de Velasco y Lora

Don N. Sanzillo
Mayor

funcion de levantarse
el Real Estandarte

En la Ciudad de Suco a las once dias del
Mes de Marzo de Mill Setez. y veinte y quatro
a que esta acordado por ella se celebre la Real aclama-
cion y levantarse el pendon por el Rei D. Luis Pri-
mero Nro. S. siendo las seis de la mañana a preuen-
cion



SELO QVARTO VEINTENA
 RAYEODIS ANO DE MIL SETE
 CIENTOS Y QUINIE Y QVATRO

Los Cavalleros Diputados y Combrados para ella; Se
 adorno a fronti y balcon de las Casas Capitulares de la
 Mexico y Masucas Coloaduras de Seda que de Gallaton
 de en la ventana de en medio de dicho balcon se levantó
 un Mapesturno donde en el que se puso el Retrato de el
 Rei nuestro S. que a Disposiz. y prevenzion de D. S. J. de
 Cavalleros Diputados se hizo hacer. Y auendose juntado
 gran concurso de gente en la plaza con repetidas voces
 de zian viva d. no. Mi y P. Sui Jurem. Este nombre
 que Dios q. Muebo a. Repitiendose esta Comun acia
 maz^{qu} de como a las nuebe de dicho dia juntos los
 Cavalleros Capitulares que componen esta Z. con
 A. P. Liz. D. Juan Anas Lemprado su Conxepido
 y Muebo Combrados de C. de cauilos todos vestidos
 de Nicos vestidos Negros a lo Militar y Goras en la de
 los y Sombreros se salio de las dichas Casas Capitu
 lare llevando D. Clarines y Tambales de lance

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QUATRO.

Para las Armas del Oficio Mayor que es el de Fran. Manuel
de Ojeda y Lora quien auendo sido auinado luego al
punto Salio de Ojeda sus Camas Vestido de felpa
negra de Militar botonadura de Plata de Martillo Cuzco
de Sela azul Medias y Zapatos Negros, Sombrero Con pluma
de y boton de Diamantes; en las manos el Real Estan-
darte con las armas de Castilla; y detras Dos Pies de Ar-
mas armadas Con peto Espaldas brazaletes Moaxion Con gola
y buxera Manoplas y grebas y una Clave Cada uno en la
mano; el auendone puesto entre el Sr. Conde de V. y el Sr.
de Lano a la An de Ojeda Carines y Simbales sobre
las Camas Capitulares y auendo subido en esta forma
en Capitulares como Comandados, dize el Sr. Conde de V. y el
Oficio Mayor con el Estandarte el que puso en la Ca-
pilla que ai en dichas Camas Capitulares y pasando todos
a la sala alta estando en pie y destocados lo el
Presente Escriv. Mayor Sei la Real Carta del Rei

Y Cuarta ^{or} En la que se manda Selebante dicho Estandarte
 por Su Mage. El Sr. D. Luis Primero nro. Rey y ^{or} que Dios
 g^o La que oida y entendida por todos se obedezio con el res-
 pecto y acatamiento devidos y Dijeron se executase luego y en
 su observancia el dho. Sr. ^{or} Conde. La como bien y punto sobre
 su fazienda executando lo mismo todos los presentes y sin dilata-
 zion passaron a la dicha Capilla de los Reyes y de su
 cado mas antiguo, traieron el Real Estandarte y Cortada
 veneraz^o Lo entregaron a el dicho Alférez Mayor quien
 auendolo vezuido con todo el acompañam^{to} passó a el
 balcon de dichas Casas Capitulares y quemandolo lo guiso
 debajo de el dicho Davel e fando los dos veces e armas Ca-
 da uno a dilado q. su custodia armada como auian venido
 e sedio fin a la funzion de la mañana Inque ento-
 da alla subieron Zenado en punto Los clamores alegres
 de la gente y el repetir, Dios nuestro Rey y ^{or} Detado
 Lo qual doi fe auendome hallado pre-

Juan de Castro
 Alférez Mayor

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QUATRO.

Porque la fuerza

En el día ocho de Marzo de dicho año
sendo las dos y media de la tarde en las Casas Capitula-
res dispuesta y a las 12 en forma y Cavalleros Comendados con
el portero Mayor Simón Recado a el Cauildo Catedral para
que se precuniere para la Rendición de el Real Estandarte y pa-
sar a la Sanzelebre como R. aclamara; Quien respondió
estas pronto y dispuesto para ello como qual formada la
Zú. y tenidos en ella los Cavalleros Comendados llevando
de ante los timbales y clarines siguiendo a estos los ministros
ordinarios y después los Mazeros vestidos con ropas de Da-
marco Caamán; somóros con muchas gorras y mazas de pla-
ta en los ombros; salio de las Casas Capitulares rezando
el Oficiario Mayor con el Real Estandarte llevando a la ma-
no Diestra a Mr. Correo. y a la izquierda a D. Miguel Fran-
zisco de Sosa Capitán de Milicias y Residor de preeminencia
de Armas los Niños de Armas; el Tercero de la Iglesia
Parrochial salio de el Cauildo Catedral con sobre pellizco
el Vicario con Orpa de Oro y quatro sacerdotes con al-
maticas, y otros en la mano la fuerza y Zúales; rezando



**SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO**

*Caxmas; se boluieron a incorporar La Ciudad y Cavallesos
Combidados salieron a la plaza donde estaban prevenidos Caua-
lles con muy vistosos traxos y a diendolos domados cada uno el
suyo se formo el parre tendido a Nante Los Simbales Claros
Minutros Sordinarios Apoyados a estos los Mazeros y La zula
y Combidados discurriendo la plaza abaxo. Q. de las Monjas Santa
Uexas por la de Arrejon a el llanete de el Conueto de S. Fran-
donde estava un tablado conucas Coladuras de seda y primis-
simo adorno dando Vista a el Mirador de el Conueto de
Petisorias de S. S. Joseph y Santa Clara. y demontan-
dose a dicho Ofexes Mayor: A or D. Miguel franzes
de boca como Seruente de dicho S. Carxos. entregan-
dole para ello su m. La vara de Justizias: y el pri-
co Mayor de el Cau. y los Veces de axmas subieron a dicho
tablado llevando el Ofexes Mayor en la mano el Real
Estandarte y Otando en lo alto de dicho tablado: los Veces
de axmas y Ofexes Mayor executaron la misma ceremonia
que en el balcon de las Casas Capitulares; a que*

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QVATRO.

Correspondió la Dente que lo atendría Todas Tres Dese
Continuando sualegría Repitiendo, oia nuestro Rei y s. Luis
Primero que Dios y muchos D. y fenezida la Zeremonia en
Referido, itio voluendo a Aman sus Cavallos se Continuo
A pance por las Calles Mas publicas con grande aboroto
a la Son de los Timbales y Clarines y boces de la Dente
hasta llegar a el llanete de el Conuento de Carmelitas es
calzo, donde Estaua otro Puntuo y adunado Sablado y
de montandose los Referidos Alferes Mayor s. Dente y pre
sente C. y Veres de armas subieron a lo alto de Duso
Sablado llevando el dicho Alferes Mayor en las manos
el Estandarte Real: y se boluio a Repetir por el In Rei de
armas sid, did, oid; Respondiendo el otro Cucubad, Cucubad,
Cucubad; Proguendo dicho Alferes Mayor con el Real
pendon en las Manos Castilla, Castilla, Castilla Duso.
Duso. Duso. Por el Rei nro. S. Luis Primero este
nombre (que Dios y muchos D.) en arbolando Tres de
des Dicho Real Estandarte a que toda la Dente



SELO QVARTO VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Que aqui Concurdo Con grande honra y alegría Diferen
Repetidas Vezes suya nra. Rei y P. D. sui Sumero Mueon a D.
D. Sorepada La Dente Dicho Veres de arma y Ofrez Mayor
Repetieron otras dos vezes La Dicha Ceremonia y La Dicha Senor
La Muma aclamara y auierendose basan de L. D. do sabidos
Los Refendos P. D. Gen. Ofrez Mayor y C. Mayor de Cau. D.
Veres de armas tomaron sus Cavallos y aguiendo el paso
y las demas Calles principales se boluo a la plaza Mayor
y de alli a las Casas de Dicho Ofrez Mayor quien
auiendo de fado en ellas el Real Estandarte se boluo auitien
do a la zud. hasta las Casas de la auuntam. donde se
desmontaron y pasando de spues auitiendo a M. P. Condespa
hasta las suias y auiendolo de fado en ellas pronouieron la
ziendo el Muma Cortes a dicho Ofrez Mayor quien
Dio a todos las dundas grazias pidiendo a mi el C. no se
diese todo lo Refendo G. Destina. Cio solo ofrez de todo lo
qual doi fee =

Ante mi de Castro y Ofrez Mayor
Cau. de Cau. D.

En la zuda Dicho. A quince Dias del mes

Cau. D.

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QVATRO.

W

Marzo de Mill. Setecientos y Cuatro. D. La Just.

y Veint. de ella se juntaron a cauillos casa de auer los

D. Juan Nuñez Sempredo Caxecorda y Justizia Mayor

D. Pedro Juan de Coca = D. Miguel Anaxaluo de loxado =

D. Salvador de Vofa = D. Fernando de Auara =

D. fern. de pedrola vea. = D. Joseph de Dues =

D. Antonio de Cartz = y D. Blas fran. Nau. Jurado

*Carta sobre
informe
oficio de Merced
D. Miguel de Coca*

En este Cauillo, para que fueron citados ante

Diem todos los Cavalleros Capitulares que componen esta ju.

pa realda que expuso el efecto de dicha Combocatoria

de que dio fe su portero Mayor, Don N.º Corredo; se de-

muestra Carta Orden de N.º D. fran. de parte de el Con-

sejo de su Mag. y su N.º en la Camara de Castilla

con fecha en Madrid a los veinte y seis de febrero en que es

puesta que J. parte de D. Miguel de Coca sean presenta-

do en la Camara Diferentes papeles pretendiendo que en su

virtud se le despache titulo para servir en oficio de Merced

de esta ju. en lugar de D. Pedro Miguel de Coca; de

por que estava venulto que antes de executarse p. m. f. m.

mane esta ju. si el dicho D. Miguel de Coca es persona

capaz para ello.



SELO QUARTO VENTEN
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPE-
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO:

En Buena Oida y Costumbres de natura quieto; si Concuare
En el La Sufizienz y Pausidad que se Requiere; si En est
auuntam. se halla su Padre o a Aguin. Ap. sus cõpziendo ofizio
En el. si tiene otro incompatibletrato a Comercio en los abad
ta publico; tienda de Mercaderias, a algunas Ventas, o administra
ziones de ellas o en Comercio de la Republica algun ofizio y trat
de los Señores de ella otra a alguna nulidad que se incapacite
peruix el ofizio que pretende, previniendo tambien que para
ello se Comoque este auuntamiento f. zedula ante Diem y
Cõpziendo de Afecto para que es; e que asi suntos
los Capitulares informen en Razon de todo ello dando sus
lotos y pareceres con toda Cõpezialidad; e la qual y de la
Menzionada Comocatoria diene fee A.º de este auunta
miento lo que se executara con la Mayor brevedad y Remiti
va amano de Dicho S.º D.º Fran.º de Cortes para dar
Cuenta en la Camara, en suia Nita y auendos. Conferido
Sobre lo Cõpziendo en Dicha Cortes.

Unanimis y Conformes todos los Cavalleros Ca
pitulares que se hallan presentes acordaron que el Dho

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QVATRO.

[Large decorative initial 'M']

En virtud de lo que se pidiere en quien concuerden todas
las Calidades Circunstancias y Requisitos para servir
oficio de Notario de que pretende ganar titulo sin que tenga
otro incompatible ni circunstancia que le gñe a parzite; por
lo qual siendo S. M. (Dios le g.) servido podra man-
dar se le espache el titulo que pretende; e para que
se cumpla en todo con referida Carta lo den sea que
testimonio de este acuerdo y se entregue a su d. el s. ^{ria} Caxe-
fido para su remision en la conformidad que se manda

Con lo qual se fenezio este Cavildo y lo fir-

maron G. Zur. Como acostumbra Damos fe

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En la ciudad de Lussa a diez e quatro dias
del mes de marzo de mill setez e quatro
D. la Junta y Refin. de ella se juntaron a las ^{res} Casacaes los s.

Liz. D. Juan Arias Semprado Caxefido y Justizia Mayor



SELLO CUARTO, VEINTE Y CINCO
RAVADIS, AÑO DE NUESTRO SEÑOR
MDCCLXXIV Y VEINTE Y CUATRO

D. Fran. Manuel de Lara = D. Juan Jeronimo Martinez
D. Pedro de Roxuna = D. Fernando de Avana
D. Marcos Tomera Reidores = D. Antonio de Parto Moral Jurado

El pacto sobre que se
tome la razon de los
pagos en las Contadur
ias =

Yo el Rey En el pacto de M. Intendente general
derte vino Escrito de Letra de Imprenta con fha en
Cardova a los quatro de A Coriente referidos de D.
fran. Lindoro de Molina y D. Optual de pineda es. Ma
roxés de Ventas de ella que se rezuio q. beceda en este dia
Invento en el auto dado por su Mag. y s. de su Real
Consejo deazienda y Millones su fha en Madrid a los 17
de Sei de Enero de este presente año que se reduce adaa la
Nota que se da tener para tomar la razon de los pagos
que se azen por los pueblos Tenoreros Receptores arqueos de po
ntario arrendadores y sus dependientes y los en Cuios fha entra
ren los aberes R. aunque sean de fortas porciones. Los Con
tadores de las Contadurias de las Caucezas de partido de el
rechos que por ellos se les ade Subministran y demas que por
Dicho pacto se previene el qual auendore cada por uno
de los presentes es. =

Se cumpla y execute =

Se acordó se guarde y cumpla como su mag. p

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QVATRO.

W

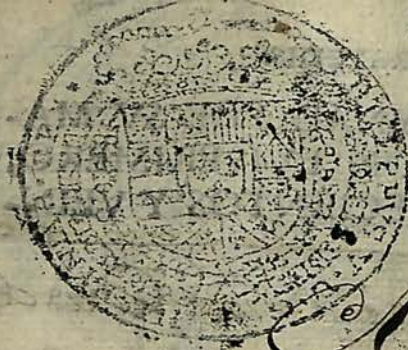
Manda Remendose presente para su obrebanzia por la parte que
a Cita Zud. Joque

Despacho sobre que
Contra el Real óalim^{to}.

Por el Rey de España de N. S. Intendente general
de este Reino Escrito de Nueva de Imprenta que se recibió
por Bereda en este día. Su fha en Cordova a No. ocho de Mayo
niente defendado de D. Fran. Londoño de Molina y D. Xp.
de Sineda la Venezuela Escrivanos de Ventas de Dicha Zud.
En que se alla gnierto una Real Orden, para que Contra el
Real óalimiento. por este presente año de Mill Setecientos y
veinte y quatro, segun y con las Circunstancias que se pre-
sienen en Dicho Real decreto y Cartas Escritas a Dicho
D. Intendente por los S. gobernadores de los Comis. Cur
io. España auendose leído y. Dno de los presentes

Seg. Cumplase y
Se publique

Se acordo se guarde Cumpla y Execute segun
y como por el se manda y que para que lleque a noticia
de todos los interesados, se public. el dicho Real de-
creto y de España, por voz de pregonero, en los sitios
y partes publicas, para que los Comites y pare



SEALO QUARTO VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEFE
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO;

Perjuizio Que Subiere Lugar

Se ag. a el pregon
El abasto de carnes:

Se acordo q. Esta Zud. Se ague a la moneda
y pregon El abasto de carnes de sus Carneszeñas para des
de primero dia de pasqua de Veracruz q. primera que
tendra este presente año Santa Sabado Santo el que
tiene de mill setez. y veinte y cinco. Lo que en el se
verziuan Las porturas y puestas que se hizieren con gnterben
zion de los s. D. Pedro Juan de Joca = D. Miguel Don
xalvo Vespedres y D. Antonio de Castro Moral Jurad
Como Diputados a quien Joca Dicho abasto =

Sobre que se de q. fa
de los Caudales de el
punto

Propoziz. q. esta q. su s. q. a. s. Concesion
Se acordo por esta Zud. se haga saber a los Cavalteros signi
tados de el punto este pree. año de suenta de su etad
y Caudales de grano (y dinero) bendido de lo existente para dar
la prouidenzia que se subiere q. Combeniente =

Se xero este cau. q. lo firmaron por zudad con
acotumbran Damos fe

F. Arias
D. Juan Manuel
D. Clara Velasco
D. Juan de Guzman
D. Juan de Guzman
D. Juan de Guzman

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QVATRO. 2

Cau.

En la Ciudad de Bues. a Veinte y Sete Dias del Mes de

Marzo de Mill Setez. y Veinte y quatro D. La Junta y del

firmiento della se juntaron a Cau. Es a saber los s.

Liz. D. Juan Arias Semprado Corredor y Justicia Mayor

D. Mig. fran. de Coca = D. Pedro Juan de Coca

D. Miguel Sorraluo = D. Juan Xerillo Dolanca

D. Salvador de Vozas y Godoi = D. Marcos Tomera

D. Lucas de Castro y Lavado = D. Antonio de Castro

D. Manuel de Castro Jurado =

Despacho Cometid^o
a D. Andres Jimenez
Alicante =

Como en este Cauido en despacho de N. S. D. N.
tendente general de este Reino, de Letra de Imprenta

y Mano Escrita Cometid^o, a D. Andres Jimenez Alicante

a quien de ombra J. Suez Executor para la cobranza de Di-
ferentes Cantidades de Mar. que se estan duendo a d. m.

(Dios le guarde) La Diferentes Recaudadores de Rentas

R. ani de R. balimientos, Como otros R. Efectos;

que se han de certificar. que a Compania a Dicho des-

pacho su fca en la d. u. a la Sei de l. Coarientes.



SEDE DE LA REAL AUDIENCIA DE OYDORES DE LA CIUDAD DE CORDOVA
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

Defendido de D. Fran. Cordero & Molina L. D. D. Oydor
& Jineda Balenzuela, Cesciud. Maiores & Ventas de ella
Tomada la razon de D. Juan & Figueroa & quien tam
bien lo esta la Zertificaz.ª que acompaña dho de spabco, en
sta en Cordova a los veinte y siete de Enero pasado de este
presente año por la qual Comta Cstaase duiendo por esta
Zuid. & la de bona de Chaparral que es de sus propios
Zientos Zinquenta y dos mil quinientos y Zinco R. desde los
años de Mill Setezientos y Diez y och. hasta fin de l de
Mill Setezientos y Veinte y dos. Que talen Zincomil se
tecientos Treinta y Zinco R. y quinze MarD. para que
se Justifique el Valor de l año proximo pasado de Setezien
tos y Veinte y Tres = Que tambien se coore su Pezera
parte = L tambien Comta Cstaase duiendo por esta Zuidal
por la venta de puntal y Matagorda = Quaxenta y dos mil
y quinientos Maravedis que talen Mill dozientos y Zinquen
ta R. por lo d. de Mill Setez. y siete y noventa
& Setez. y och. = L aunque en referda Zertificazion

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QVATRO.

Se continen otros deutos por Noxer & Cargo de esta Zud.
No se haze Velacion de Ellos en Vista de sus Espacios y Ven-
tificazion =

Se denegue el Cumplim^{to}
y se haga Suplica al
Sr. Intendente de los
demas que prebiene
Se acordo que Respecto de ser dan solamente el de
cubierto que tiene esta Zudad cinco mill R^d. a costa Difer
rencia por todos efectos y no otro alguno por Noxer de su car-
go, Las demas partidas que Mencionan dicha Textificazion:
Lo que a muy poco tiempo que hizo Venencia de Dos mill R^d.
de la Venta que produjo la dicha de Sella de la Zaparral
La que de presente no tiene efectos de que poder hazer con-
to este pago por la Cortedad de sus Propios y no Cumplir las
Ventas de Cito hasta el dia de S. S. Frago; Este pre. de año:
La que esta Zud. tiene supido mas de quatro mill R^d.
para el pago de los Venidos de los Vestimientos de Dragones
de Velsa y Lapunto que estubieron de quartel en esta Zudad de
que tiene venitidos sus vezuos Cmitrimentos de Justificaz.
a la Demorexia general de la Zud. de Sevilla de orden
de Sr. Intendente general deste Reino, En Virtud



SELO QVARTO, VEINTE NA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

En el espacio que se le hizo Notario; Una porcion de
Comunada para el pago de los efectos que se le piden por notenes
otros de presente para el; La que de Mantenerse el Cerrito
por lo que a esta zud. sea solo podra servir de aumentarle
contas y gastos sin poder adde lantax el Real seruizio: Por
la imposibilidad de Medro en Cantidad Jan esta; por ello
de por las demas razones que militan; (y no se gnosra
su s^{cia} el S^{or} Consejo.) se le Suplico sea seruido de Mandar
denegar el Cumplim^{to} a Dicbo espacio por lo que a esta
zudad sea, por quien se Caxua adbo S^{or} Intendente
Saziendole presente todo lo referido, y Suplicandole denega
bien Dicba denegacion, y al mismo tiempo saziendole
Suplica para que le Conzeda Espera basta que cumplan las
ventas de sus propios, y poder axer ddo pago. y que tam
bien se xua de axer de acuerdo a la Intendencia general
de Sevilla para el abono de lo que esta zud. suplico adbo
utensilio que por este Medro queda de xuan sube xacion
con mas liberalidad Concurriendo a las anitenzia
de Real seruizio a cuyo fin estan destinado

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QVATRO.

Los Autos que Mencionan Dicha Xertificazion

Petiz. en orden a q.
sele Señale Tierra
en los barrancos para
hazer plantio

Ovone una petizion de D. Benito de losas y
Castro y otros vezinos desta zud. que se expresan en ella
en que dizen que por Cauildo Cibo a don de Lampana por los
vezinos desta zud. y con autenzia de su^{ria} sea como dar
tierra de los barrancos y monte de la Duenia que es propio
de dicha vezindad con el cargo de real y medio de propiedad
cada fanega de suelda de Doze Relemines y con la Condicio
de que en los diez d. primeros nose ande porax mas. algunos
y con otras Condiziones que de dicho Cauildo consta y que era
asi que por acuerdo ultimo celebrado por esta zud. se mando
medir y admitir los aientos que por qualquier vezino se hizie
sen a Luis fin se aura pregonado por diferentes terminos
como todo consta de los autos cibo en vazon de ello y acuer
dos celebrados y cumpliendo con ellos y su combocatoria de las
de sus mismas Condiziones para dar privilegio a dicho plantio
y imitar a todos los demas que tanto lo desean piden y
suplican a esta zud. mande selele mida y a mesone la tierra
ya que le pareziere combeniente dar a cada uno

VENTA PARA EL REINO DE ARAGON
DE LOS CUARTOS Y QUINTOS
DE LOS VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO

Los Suplicantes Junta y de uaso de Una Cuerda para
Sortearla Entre Ellos Mismos guardando La Regla que por Es
ta Audiencia Mandado amparando las posesiones antiguas
aora fueren linderos de los olivares de Sr. Diego de Botas, o aora fueren
los que dizen de la Ciudad de Sardenas Cuya petizion auien
dore leido =

Los d^{os} Nombros
a este fin Comfianza
Lo que Mencionan y
en quenta =

Se acordo que los Diputados drombrados para el
efecto que Mencionan la d^{ca} petiz^{on} Reconozcan los autos que
refiere y no allando reparo que impida la pretension Comfie
ran con los que piden y sobre el Seguro de la Venta
y en quenta en su primer^o Cau^o =

Petiz^{on} de Andres Condon
en que pide se le libren
dinero para proseguir
las obras Comenzadas

D^{on} Petiz^{on} de Andres Condon en que dize hizo
postura para hazer La alcantarilla de Narasio de Dil
del arco, puente de la C^{de} Angedrada, gajo de el Camino de
Condoua, La alcantarilla de la C^{de} de el pozo Nuevo en
Dexta Cant^{da} de mar. Como de autos consta y que era auy
que por no auerle dado Dinero no aura podido proseguir
en dichas obras sin embargo de auer sido diferentes pedi
mentos sobre ello no le aura podido conseguir y por ello
era graue perjuizio el que se le podia seguir y para

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QVATRO. 2

Matafar el Daño que amenazava y demia cesso la alcantaxilla
de la C. de el pozo nuevo y paso de el Camino de Londres y
y suplico se le mandasse librar la Cantidad que pareziere con-
veniente a lo menos para reparar la alcantaxilla de la C.
de el pozo nuevo y paso de Londres que en ellos receuixia
m. Con Justizia que pidio, en Vista de la qual =

Seacordo se le libren
20000^l y demas
que precuene =

Seacordo que se agora se para el reparo de la
alcantaxilla de la C. de el pozo nuevo y Continúe en las
demas obras que son de su cargo se le libren a Andres Con-
don Dormill C. de Nelson en Marca de los aruitrios de
esta Ciudad. Y sea y donde estan Comprados de los reparos: pre-
siniendole a el suyo de lo que si por su omision se causare
Quina en dicha alcantaxilla y en las demas obras de su car-
go sera por su cuenta y riesgo y que gastados Cito: por esta
Ciudad. Se le suministraran las demas Cantidades que fueren ne-
cesarias para su puntual Cumplimiento: y que los Cau-
lleros Diputados de Ventas sepan que permito autan se
Ejecutar dichos reparos y sus Mezclas: y que tambien
sepan y reconozca lo gastado por el dicho Andres Condon



SEAL PARA LA REAL AUDIENCIA DE MEXICO
ESTADO DE MEXICO
CANTON DE...

En los reparos obras de su cargo y en cuenta para su
puntual providencia. Con Cui libranza y recibo de A D O
Andres Cordon se abonem y passen en cuenta los D^{os} don mill
en las que debe tomaren a Dicha arca =

Y sezeiro este Cauildo de lo firmacion por
zuidad como acostumbra Damos fe =

[Handwritten signatures and names]
D. Juan de...
D. Miguel...
D. Pedro...
D. Josep...
D. Juan...

En la Ciudad de Puebla a quatro dias del Mes de
Abril de mill seyscientos y quatro años La Justizia
y Defimiento de la se juntaron a Cau. Casaven los S.
D^{os} Dn Juan Arias Jempado Corredo. y Justizia M^o =
Dn Juan Cer. Martinez = Dn Pedro Juan de Coca =
Dn Miguel Donatuo = Dn Juan serrillo oblanca =
Dn Pedro de Porcuna = Dn fernando de guano =
Dn Marcos Comera Reb = Dn Antonio de parronral =
Dn Blas fran. navarro = Dn Man. de parron. suado =

Carta del 3. intenden
de Cng. notizia super

Vose Carta Cecripta desta Ciudad por el S.
[Decorative flourish]

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y VEIN-
TE Y QVATRO.

Don Juan de Vera Lugo y Salsado intenden-
general de este Reino en que le notizia barzen su
viaje a Mérida con el motivo de estar para
llegar a Cordova su subreordin en sus empleos; por
si en aquellos parages de su Reino en que
le sirva y que no excuse prevenirse lo con el se-
ro de la buena voluntad que le profesa en vista de
la qual =

Responde adha
Carta =

Se responde a la respuesta con la a-
sension que corresponde a su política y oficio
dele quanto le sea facultativo a esta su, y vino
andole lo que sienta esta su. su ausencia con
lo de mas que pareziere conveniente a este fin =

Carta sobre q. se le
hante Resecutor =

Vine Carta de el Sr. intendente gral. de este
Reino escrita a esta su, con su en Cordova
en primer de la corriente respuesta de la que por
esta su. se escribió a la veinte y siete del presente
pasado sobre que mandare retirar Resecutor que
se halla en esta su. previniendo a el como de la
cantidades que se deuen a la Real Hacienda
y previene a esta su. puede hazer notificar a



SELO QVARTO. VEINTENA
RAVEDIS. ANO DE MDCCLXXIV
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Se Jendó executor Lene Luego en dha Comision
L. S. de dha. Satisfecho de dha. L. de dha. Salario ff
Llevando a a quella Intendencia los autos que
halla formado, con lo de mas que previene dha Carta
La que aviendose leido =

Se haga suer p. su
obervanzia =

Se a fendo se haga saver a Conteni
do de dha Carta a D. Andres Jimenez a Alicante
executor que se halla en esta ciudad. con Comis
de dicho señor intendente procediendo a el pago
de lo que por diferentes individuos se esta
Deviendo a la Real Hacienda; para que
la observe y guarde y para ello se le entregue
tanto autorizado de dha Carta, y que si se le
Contubiere deviendo algunos Salarios: los Cau.
Digitados de rentas los hagan aprontar por lo
que desta L. de dha. Joca de los efectos mas pronto
de su propios =

Se haga suer p. su
obervanzia =

Se a fendo por Carta L. de dha. que des
pecto de la notizia de aver llegado a Cordova



VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QVATRO.

W Su Nuevo Comensador intendente gual de
de Veino. Se le escríua dándole la cota que
exigiéndole esta zua, todo quanto le sea
facultativo en su servicio =

Noticia del Estado
del caudal del puerto =

Los señores D. Juan Texillo y Blanco
de la Cuerda Residentes y D. Blas Fran.º Navas
Jurado Diputados del puerto este presente año
dizen que en fuerza de la cota celebrada a
los veinte y quatro de Marzo proximo pasado, el
caudal de mar. que se consume en el servicio
del puerto de A. Hugo vendido anteriormente para el
vanto de pan cozido; son ochenta y nueve mil
y cinquenta y tres p. los que se hallan en el
Caudal de Juan Antonio de Ocas de portuario nombra-
do por esta zua. por auonado y por ser las dhas.
sus Cajas Seguras; que el dho. que consume se
halla en sus alforjes y que no pueden dar
razon sin que se mda que todo lo poner en
consideracion de esta zua. Crefeaz. y dho.
de Cuerdo para que de la providencia que tubiere
por mas conveniente en vista de su dho. proposito
Se acordó que los mar., el caudal

se mantenga como se
halla =

VALLE DE LOS RIOS... SEPTIEMBRE... CUATRO

Que Exiten & Ditos se mantengan
en una & sus llaves donde se hallan en las Casas
de N. Juan Antonio & Casas como su
partario respectos de la Seguridad de su Casa
& Calle de su situar. Y no dixerise otra
& Mayor Seguridad: guardando en todo lo
pragmatica que habla sobre Ditos & Custodia
de sus Caudales

Sobre averas dadas á echas
la Mofonera & el Hermino
& Nojera segun á Cuerdo
de 26 de febrero =

Los Señores D. Juan Ger. Martinez
de Azagra Resido D. Antonio de Castro Jurado dicen
que en fuerza de á Cuerdo celebrado por esta Real
á los veinte y seis de febrero pasado de este
presente año; Como sus Diputtados, á Dittidos
del presente D. Antonio de Castro & en fuerza
de Requiritoria despachada por la Justizia de la
Villa de Lopera salieron el dia veinte y ocho
de referido mes para con Curia con el con
sejo de referida Villa para ver echas el amos
namento de su Hermino que comienza con
el Estable desde el sitio que llaman

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QVATRO.

Las Suenfanas hasta Con Cúculo; lo que
efectuaron segun y en la forma que se
expresa en la Diferencia que se puso en
los autos y por sobre las Mosoneras de Ser-
mno de Sta. Luc. a la que se remiten:
y que auiendo llegado al Sermino de la
Villa de Panete en No. alto de una Caña
de que debe de ser de las Casas de Cortijo que
llaman de Extremera y labran vezinos de Sta. O.
de Panete se hallan rotos algunos Mosones an-
tigos y se va barbechada apropiándose el tra-
bador o labradores de dho. Cortijo y porción de
Sermino de Sta. Luc. como de dos amezgas a corta
Diferencia en Sitios de los barrancos; lo que
siendo digno de reparo se ponen en considera-
ción de Sta. Luc. para que se Conite y de la
prouidencia que tubiere por Combieniente, en
Vista de suia proporción y auendose Comfen-
do sobre ello =

Se a porido que no siendo Justo

los Caas de diput. pi-
dan lo que combenga
en Justicia =

VENTE MARAVILLAS



SELO QVARTO, VEINTE Y
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEFE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

La Soberanía en la Oropar. Ju. & Deminio

que se avandoren las dhas. & las Jurisdiccio-
nes para que se pida en Justicia lo que com-

ponga nombre a esta Ley. por Causa de Diputados

que se hagan en su nombre a los Señores

Juan P^{mo} Maiz de azayta y Luna de fion

Y Juan Antonio de Castro Moral Jurado quienes se

quieren todas las que combengan por esta riu. hasta

consequir a que se deminio se ponga en

Estado antiguo que a tenido. para Cui sin sela

da a poder y Comision bastante. se oia.

A. S. Consejo. Pize que en aser-

cion a que todas las riu. de dhas. Señores anecho

Manifestas la proclamar. executadas por nuestro

Rei y Señor D. Luis primero de este Nombre

Y que no sendo Jure a Silenzio de las efe-

cutadas con tanto aplauso desta riu. como han

sea a defecta a la Corona; su S. Cu

su nombre aecho dar a la Estampa todo lo que

bre que se hagan
anifierras las dhas.
az. & mis. Ver. S.



VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QVATRO. 2

[Large decorative initial 'M']

Se executto en Sanzion San zebrie; que se
ne en Considerazion de esta rui. para que se
Conste, en Vista de Pura proposi^o =

*Dedan las gracias
al Sr. conde y se
pase la impresion =*

La *[illegible]* de que nunca a Dudado
Azelo y acuruidad con que *[illegible]* se agri-
ca en todo lo que se oye en el Real seruirio
Como San a creditado Minutis de el Rey. y en su
Nombre por el de la Vnde *[illegible]* la deuida

grazias: y se a fondo que lo Cavalleros Dip-
tados. Mentas soloziten el pago de todos con
ponte que subien la impresion dando quenta a
esta rui. para que se libere de su proposi^o.
que se haga saber a todos los Cav. de fidore y sur-
dos que no se hallan pres^{es} ante cada lo de curia
que para que les Conste y pase el perquirio pa-
ria lugar =

Y se zero y lo firmaron por rui.
Como a costumbre de antes se =

[Signatures and names: D. Sr. Juan, D. Sr. Jeronimo, D. Sr. Juan, D. Sr. Juan]



SELLO QVARTO, VEINTE Y ARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

En la Ciudad de Buena Vista a Doze dias del mes de Abril de mill Setecientos y Veintey quatro años. La Junta y Representación de Ellos Señores de Santarom a Sca. Señores Don Senore

Don Juan de Guas Demprado Concejal y Justicia Mayor

Don Pedro Juan de Coca = Don Miguel Torralbo Velozado =

Don Juan Zeruillo oblanca = Don Pedro de Jorcuna =

Don Salvador de Rojas y Godoi = Don fernando de auara =

Don Marcos Tomera = Don Lucas de Castro Lara =

Don fernando de piedra la Vieja = Don Diego de Anse =

Don Fran. de Andujar = Don Antonio de Castro =

Don Blas fran. de au. = Don Juan de Castro Jurado =

Los Señores Don Pedro Juan de Coca y Don Miguel Torralbo

sobre el abasto de carnes

Velozado Diputados de Abasto de carnes Cete pres.

añs dicen que a muchos dias se esta pregonando referidos abas

to y que no a Scauds persona que quexa encargarse de el

que Comendria dar providencia para que el dia Diez y Sei

de la Corriente primero dia de pasqua de Venueiz. se

Comienze a abastecer y que no falte en vista de suia pro

Se acordo que Dichos Caualleros Diputados supan

presencia de forma que no se experimente falta man de

buscando abastecer y manea abastecer de cuenta de sta. Aud.

Los Cau. de los Solaziten
Abasto = y arreglo
de su precio =

VALGA PARA EL REYNADO DE SV. MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QVATRO.

W forma que el precio de la libra de vaca quede libre para el
dueño a siete quartos y la de Carnero a Neal Entendiéndose una
gotra de a treinta y dos onzas respecto de ser estas carnes
Las que se agora se necesitan a su fin dichos Cavalleros digu-
tados hablen a el recaudador de Ventas para el arreglo de sus
derechos para el Mayor Beneficio de el Comun y que de lo q.
se fuere ofrezciedo sobre este asunto en cuenta para las
mas providencias correspondientes =

Presenta D. de Vn
Artulo de Xixusano
de D. Luis Raphael
pequero =

En este Cau.º por Vno de los presentes Escriv.º
timiento de D. Luis Raphael pequeno se hizo saber en virtud
de publicado en su fuerza por los protomedicos generales y reales
Examinadores en todo sus Reynos y Señorios de todos los me-
dicos Xixusanos Potricarios y demas que contiene por el qual
Consta averido examinado el Dho. D. Luis y darselle lizenza
para que pueda usar el dicho arte de Xixusano en todas las
Ciudades y Lugares de los Reynos y Señorios de su Magestad con
Las prevenciones que por el se expresan La fha de Dho. titu-
to en Madrid a los diez y ocho de Diciembre de Año pasado
de Setenta y diez y Sei que cita defendado de Xixusano de la
Nexa Escrivano de el Rei Nuestra S.ª. A qua se aviendo



VENITE MARSELLA
VALERIA EL REYNA
ESTADO DE MI REYNO
DE LOS REYES
DE LOS REYES
DE LOS REYES

Leido a la letra en su Ouita y de hazer pretension a dho. D.
Luis de quexarse a bezindar en esta Ciudad =

Como le Con
uenpa =

Se acordó que dicho D. Luis Raphael Perquero dice
de su ante y Artulo Como le Conuenpa =

Requerim. de D. Miquel
de Coca y oblanca de su
ofizio de Respon =

En este fauitor D. Miquel de Coca se presento con
su Real Artulo de su Mag. (Dio le q.) y ^{ves} de su Real Consejo
de la Camara su fha en suen Mexico a los veinte y ocho de Mar
zo proximo pasado y Reverendado de D. Fran. de Carteson Secretario
de la Rei dho. s. por el qual se le haze m. de su ofizio de Res
pon de esta Ciudad en Lugar de D. Pedro Miquel de Coca y Votap
su Padre perpetuo por suxo. de Credad y con otras Calidades y
Condiziones en dho. Artulo declaradas a qual auendose leido
por Vno de los pres. ^{tes} ^{nos} =

g. y Cumpla y selele
a povenon:

Se obedezio con el Respetto y acatam. devido y se auer
to segun se Cumpla y execute como su Mag. lo manda y en
su obediencia por Joseph Mesa patero Mayor Jellamo a dho.
D. Miquel de Coca y auendo entrado en la sala Capitular y
Rezandole el Juramento con la solemnidad acostumbrada
sele dio la povenon de dho. ofizio de Respon a dho. D.
Miquel de Coca y en señal de ella como el amento que



SELLO QUARTO VEINTENA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS VEINTEY QUATRO

Yo el Rey Don Carlos, Señores de Navarra y de
 Molina &c. Por quanto el Rey mi Señor
 su padre por despaço de nuebe de octubre
 de mill setecientos e tres hizo merced a Don Miguel
 de Coca y Roxas de darle titulo de Merced de la
 Ciudad de Buzza Lanzet, en lugar de Don
 Matias de Amago y Cardenas, perpetuo por
 suyo e heredad, y con otras Calidades y Condicioness
 que en el dicho titulo de Claridad y Segun mas Largo
 en elaque merced fizo se continen; Laora por
 parte de vos Don Miguel de Coca, me amado hecho
 Relacion que en las Cuentas y partiziones que
 se hizieron de los Dueros que quedaron por
 su Inveniente a Don Pedro Miguel
 de Coca y Roxas Vro. padre se adjudico entre otros
 bienes de los dichos finis por mitad a vos, y Don Pedro
 de Coca Vro. hermano, e qual por escipturas que
 otorgo en la dicha Ciudad a doce de octubre de mill
 setecientos e veinte e tres, ante Testigos de
 Arceobago mi escrivano y de numero de cellas, y
 Ovedo Lamirán de los dichos finis que letos, como
 lo pades mandan Vros. por testamentos e las

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QVATRO.


Particiones y Escrituras de Rentas que son
óttros papeles. Enm^{te} Consejo de la Camara
Suxon presentados; Suplicandome que en su
conformidad, sea servido de daros título de vos
óficio, ó, como van merced fueres; e yo lo tenia
por bien, y por la presente mi^{te} V. M. es, que
aora e de aqui á de ante vos el Sr. D.
Miguel de cocas, sea^{te} Residor de toda la
e Busca de las en lugares de Arrependida
D. Pedro Miguel de cocas y vosos buenos Padre
y mando á Consejo, Justicia, Residor e
Cavalleros escuderos, Fiscales y Sombres buenos
de toda la ciudad, que luego que con esta mi
Carta fueren requeridos juntos en su
Ayuntamiento de suas de vos Ingeniero
Juramento e solemnidad acostumbrada
A qual año secho yo de otra manera, o de
Lagareñon de todo el año; Los rezidos, para
sengan por Residor de toda la ciudad
Yo V. M. con vos entodo lo del Consejo

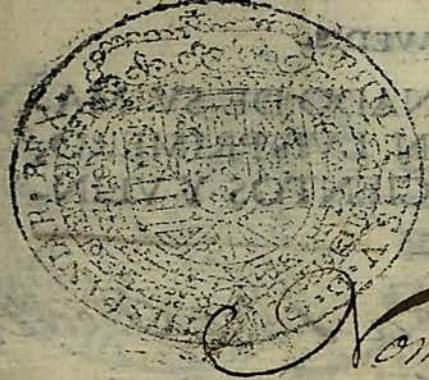


SELLO QVARTO
RAVEDIS: AÑO DE MIL
CIENTOS Y VEINTE Y OCHO

Lo guarden y hagan guardar todas las honrras
 grazas, mercedes, franquexas, libertades,
 Exempziones, preeminencias, prerrogativas, exen-
 muniçades, y todas las otras cosas que en razon
 de Nro Oficio deuen saver, gozar, y gozaren
 ser guardadas, y recuadadas y hagan recuadadas
 con todo los dias y salarios de los años, y per-
 tenezientes, segun se uso, guarda y recuadado
 año a Nro. antecesor, como a cada Nro. y Nros
 otros Predecesores, que antes de Nro. de la dicha
 Nro. de Nro. Cumplidamente sin que en ninguna
 cosa alguna, que en ellos ni en partes de ellos
 impedimento a alguno no se pongan ni con-
 sientan poner; Quiero desde ahora yo el Rey
 Nro. Señor de Nro. Oficio, y al Nro. de Exercicio
 de, y por do se ha de hacer para el Nro. de Exercicio,
 caso que por los referidos, de alguno de ellos, se
 no sea admitido: E por hazer mas merced
 quiero que en mi voluntad que tengais el Nro. Oficio
 por Nro. de heredad perpetua para siempre

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QVATRO. 2


 Mamas para vos e vuestros herederos y sucesores
 e para quien de vos, e de ellos Oviere titulos de causas,
 e de vos, y ellos legadas e cedas, renunzias, traspasar
 e asignaciones de el, en vida e en muerte, e testamento,
 de otras qualquier maneras como vienes y dios.
 Oros propios, e personas en quien su oviere
 e sea con las mismas Calidades preheminen-
 tia, prerrogativas e perpetuidad que vos e vuestros
 legastes con alguna, e que en el don e otorgamiento
 renunzacion, e asignacion vos e vuestros
 diere en los dichos, e sea e de despachar titulos
 e con otras Calidades, e perpetuidad aunque
 e que renunzias e no sea ni vivo ni viva
 ni sea e algunas despues e a qual renun-
 zias. e aunque nose presente e an no renun-
 zias e a qual e despues e a qual
 e sea e personas que su oviere en los
 dichos, e sea e herederos algunas, que por
 ser menor e heredero, o suer no le queda admi-
 nistracion, ni ejercer, tenga facultad e



VAIGA PARA EL REYNADO DE ESPAÑA
SEDE DEL CUARTO VICE REY
RAFAEL ANO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y CUATRO

Nombro otras que en el presente tanto que
es a edad, de la dha mujer se casa leída
que presentándose a tal nombramiento
ene m^o Consejo de la Cámara de Indias
titulo, o de la misma para ello, que quisieren
vincular o poner en maldad de los d^{os} hijos
de los d^{os} señores o personas que después de los d^{os} señores
deben en el, lo que se quedará hacer con las
condiciones vinculos o prohibiciones que quisieren,
de donde luego os doi licencia y facultad para
ello aunque sea en perjuizio de las legittimas de los
d^{os} señores hijos, conque siempre a su d^{os} señores
de dar título de, a qual se declara con tanto
que los d^{os} señores hijos, que impidiendo
de personas, o personas que después de los d^{os} señores
ene los d^{os} hijos sin culpa ni declaras cosa al
guna en notorias act, a la d^{os} señores hijos
a la que tubiere d^{os} señores hijos de los d^{os} señores
de los d^{os} señores, que se quedará como en

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QVATRO.

Y dispones de lo que adjudicaste al no del
En la qual dize que la adjudicacion se
dara animo solo titulo, a la persona
en quien subdiere; que excepto en el
de Nro y Crimines, de heredes de Inuentaris
de heredado nefandos, por ninguno otro se pierda
ni Confinque, ni pueda perder ni Confinque el
Nro, que siendo puado, o in facultades que
lettubien, leaia a aquel, o aquellos que tubieren
derecho a heredar en la forma que esta o ha
de que muere sin disponer el; con lo qual
de la calidad y condiciones que se oten gan
solo Nro, y gozen del. Vos y Vros herederos
y subherederos, la persona o personas que de Nro
de ellos Vros titulo o Causas, perpetuamente
para siempre Jamas, todo lo qual se de
guardar Cumpli de puentar sin embargo
de qualquier Ley y pragmáticas de otros m
de Nros Señores, ordenanzas, estatutos y costumbres



SELEO QVARTO, VEINTE Y
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS VEINTE Y QVATRO

Letras que se quier dar, que para que se
Encontrar, Contos de lo qual para en quanto
ciento toas, y por esta vez degenio, que para
en su fuerza y vigor para en lo demas adelante
Letra merced de pago con que no tengan otro fin
de su ximientto ni suaduria, Contanto que
para de pagaros e Attitulos en su Causa no sea
interbenido Venta supuestas ni dadas en
empeno, ni precedido arrendam. alguno, ni que tenga
asi el Propietario del, Como Viudas y menores
Venta a alguna Sobrelque es Conforme lo
diximto por las leyes de estos reinos las quales
mandos se seuten y guarden Inviolablemente
sin que se puedan a meter ni mudar de lo en ellas
Contenido: Dada en buen Retiro a Diez y ocho
de Marzo de mill Setecientos y Diez y quatro
Yo el Rey = El Marques de S. Mateo = D.
Mano Sanchez Albadon = O. D. Juan de



VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QVATRO.

W

*Carte for no 9. a Rey no 9. Dize escauill
por Sumandads = Reduonada: Du Salvador
d'arbaes = D. Gonzales ma: Du Salvador nos*

baez
Concuerda Con el *Re* titulo que menziona que
onpina *Ubi* apodera de los *Du* Miguel
Coca quien firmo En este suzezio a que entoda
merremiro y para que Conste En Cumplimient
de Acuerdo ante escripto lo firmo en *Bu*
adoze dia: del mes de *Novi* de mill *Sete* y *Veinte*
y quatro años =

*Don Miguel
de Coca*

*Don Joseph Carreras
de la*

*En la Ciudad de Bussalanza a quinze dias de Mayo
de mill e mill e Sete e y Veinte e quatro años. La
y Refin. de ella de Santaron a favor de asauer los
Liz. de Don Juan Arias Tomprado. Conesidor y Justa Mayor
Don Fran. Mart. de Lora = Don Pedro Juan de Coca*



SELLO CUARTO, VEINTIUNA
RAVESIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS VEINTIUNO Y CINCO

D. Miguel Torralba = D. Francisco Duono & Cerullo =
D. Juan Cerullo oblanca = D. Pedro de Porcuna =
D. Lucas de Sastro y Sarrat^{nes} = D. Joseph de Pueg^{nes} =
D. Francisco de Andujar = y D. Blas fran. Nau. Jurado =
D. Dion^e Carta de M. D. D. fran. Bartando de Zi

Carta de M. D. D. fran.
Bartando de Zurexos:
Intendentes:

neros y Mondragon y rotendente general de este Reino de que
ta de la que por esta Zud. se le dexa dandole la Cruz
buena de su Empleo a los Zinos de M. Corriente su fha
en Cordova a los ocho deste Mes en que dice aver dexa
do con Especialissimo aprecio y Estimacion a las ex
pressiones que a esta Zud. deve con Motivos de averle hon
rado la Real benignidad con aquel Consejo^{to} y Superin
tendencia general de Ventas R. en que celebrara de
ner muchas ocasiones de complazer a esta Zud. y conser
vir a su Mayor obsequio. La que auerendose leido =

de
Senga pres.

Se acordo que dicha Carta se ponga en los pape
les de M. Cauda para en lo adelante =

de abasto de farnes:

Los^{nes} D. Pedro Juan de Coca y D. Miguel Torral
ba Velorado Diputados de Navato de farnes este presente
año dizen ser presuio en este dia a proutar dicho auast

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QVATRO.

W

Para desde Manana primero dia de Pasqua de Venecia

que no auiendo parecido persona que se quexa encargar de
A siendo prezioso el que se haga de cuenta de esta zua.

Se lo partizigan para que le Conste en Vista de Quia proprio

Se acordo se lleue a deuido efecto lo acordado el dia

doze de A Coruente y que dicsos Caualleros diputados hagan
dianam. de departimiento entre los Labradores y Criados de

de ganado con arreglo a la pormiuridad de cada uno de

no se pareziere de forma que no se coxperimente falta

en este abasto fiando esta dependenzia a su zelo y Cuida

do por lo que combiene a publico su buena Conducta

El Sr. Corresponsal dize que ya ala zua Consta

por Lau. de quatro de A Coruente auerle dado a la C

tampa y sechose Manifiesta la pro aclamacion de nuestra

Rei y S. D. Luis Primero por los Motivos que en el se es

presian y que auendosi executado haze presente dicha y m

pression para que a esta zua se Conste y setenga pre

sente para en lo adelante en Vista de Quia proprio y

papel que entrega su s. Sr. Corresponsal

Se acordo se Cona con las diligenzias que

Se Cumpla lo acordado:
en Cau. de 12 de Abril.

M. Corredo. demuestra
Papel de la impresion
de la proclamaç. de
de nro. Rei y S. D.

Se Cona con las diligen-
cias executadas en este libro:



VEINTE Y CINCO
VALGA PARA EL REY
SELO QUARTO VEINTE MA
RVEDIS AÑO DE MIL SETE
CIENTO Y VEINTE Y CUATRO

ocurrieron en San plaurble y Zelebre funzion que Utan en este
Libro Capitulax para que en todo tiempo Conste =

Con lo qual se Lexas este Cauildo y lo firmá

ron por su d. Como acostumbra Damos fe =

[Signature]
D. Juan Arias

[Signature]
D. Miguel Torralba
D. Pedro Velasco

[Signature]
D. Antonio de Castro

[Signature]
D. Joseph Casaveres

en la Ciudad de Buca. a Diez y Sei dias de
mes de Abril de Mil Setez. y Veinte y quatro d.

La Aust. y Resint. de ella se juntaron a su d. Casaveres ^{res} =

Logo D. Juan Arias Semprado Corredor y Justizia Mayor =

D. fran. Manuel de losa = D. Miguel fran. de loca =

D. Juan Cox. Martinez = D. Pedro Juan de loca =

D. Miguel torralba Velasco = D. Pedro de Loxuna =


D. fernando de auar = D. Lucas de castro ^{res} =

D. Antonio de castro = y D. Miguel de castro Durado =

Por me petizion de D. Juan ^{me} fran. de

[Signature]
D. de postura en
barto de carnos

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QVATRO.


 Dijo Dezino de Sta Cruz. En que dize que con Noticia
 de no aver ayudo abastecedor de carnes se halla esta
 Cruz. Con la prevencion de suplixi esta falta estrechando
 a sus Dezinos Labradores y Criaderos de ganado a que
 apronten bestes para que no falte la providenzia de Comu-
 y que para vedar esta bestia y por hacer bien a esta
 Cruz desde luego hizo postura en dho abasto por el tiempo
 de un año que abe comenzar a Comenzar desde Martes
 na Diez y Sete de A Comenzar hasta el Sabado de
 A que viene de Sete de y veinte y cinco. La libra
 de vaca de treinta y dos onzas a precio de ocho quartos
 La libra de carnero de dichas onzas a Diez quartos
 La de Macho de ocho quartos con la Calidad que de
 dichos precios tiene de pagar los derechos de alcavala
 de ciento que corresponden a su venta y sobre ellos se
 ande recargar los de Millones de forma que le queda
 libre cada libra de las mencionadas a los precios
 referidos siendo de su cargo dicha alcavala y cien



SELO QVARTO V...
RAVEDI... ANDE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

y que dandosele por esta su. Diezmill R. J. auda de
Cota en impicido para Restituirlo el dia de Santa
Maria de agosto que vendra de ste año y con las demas
C... que se contienen en peticion que se presen
to en sueldo de veinte y siete de Marzo de año
... y veinte y tres que se en la forma
que hizo la dha portura y no en otra y Concluro pidiens
do a esta su. fuerre. se acordó de Mandar admitir
la dicha portura y que se supona y dematare de
primero demate en este dia: y de Segundo quando
esta su. fuerre. Segundo que en ella se cumpla m. a
esta de suio pedim.

Se acordo admitir la dcha portura y que
se supona y paga sauer y se cumpla las Mesuras y báss
que se hizieren y se demate de primero demate en
este dia: y de Segundo en suada veinte y dos de ste
mes: y que los Cavalleros Diputados de la prouiden
zia de Moato soliziten a prontax la Diezmill R.
buscandolo prestado o como se hallaren por el libro

[Faint handwritten notes and signatures on the left margin, including names like 'Juan de...' and 'Juan de...']

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QVATRO.

W

Comun

En la qual se acuerda que el Cavildo de los

Mayor de la Ciudad de Sevilla

Juan de Arce

Juan de Lara

Miguel de

Juan de Caceres

En la sub. de Nueva Santa y quatro Dias de

Mes de Abril de Mill Setecientos y veinte y quatro de la

Justicia de ella se juntaron a favor de cada uno de

D. Juan de Arce Jemprado Correo y Justicia Mayor

D. Juan de Lara = D. Miguel de

D. Pedro de Lara = D. Miguel de

D. Juan de Lara = D. Juan de

D. Juan de Lara = D. Juan de

D. Juan de Lara = D. Juan de

D. Juan de Lara = D. Juan de

D. Juan de Lara = D. Juan de

D. Juan de Lara = D. Juan de

VEINTE Y CUATRO
 EL REY
 ELLO QUARTO, VEINTEMA
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
 CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

En nombre de Petición e Diferentes Labradores y Vecinos

Petición que piden
 los señores de los
 Labradores =

de esta Ciudad en que dicen que ya vendra presto la baxa de
 precios de los granos que cada dia se va experimentando
 por obstar a la fertilidad en las Sementeras y que por esta
 razon y Lade lo privilegio de que gozan como tales Labra
 dores Mandados Ultimam^{te} observan por Real Orden y pro
 Matricia de su Mage^{stad} seria tan razonable el que se les
 conxerise con Arrog^o prestado de Arrog^o a pagar con sus
 Crezes a el agosto en la forma ordinaria como Sutil^o
 y de Beneficio a dicho Arrog^o mediante el Seguro de sus
 obligaciones como se practica en esta Ciudad y todos Reynos
 a los tiempos oportunos para la Venouaz^{on} de granos
 y aumento de Arrog^o dexiendos en el interin Beneficio
 Los Labradores con lo qual pidieron y suplicaron a es
 ta Ciudad se hiciese tan providencia para que el Arrog^o
 de dicho Arrog^o a cada una se les prestare la razon
 que fuere proporcionada a el sustinim^{to} de sus labores
 para lo qual estauan prontos a otorgar las obligaciones
 correspondientes en que Verziunian merced con

VALGA PARA EL REYNADO DE SV. MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SE TECIENTOS Y VEIN-
TE Y QVATRO.

W

Quita que pidieron en Vista de Luis Pedim. Ha-
dore Comferido Sobre Ello =

Se pzeiten 1500 f. Argo.
Se remita la petiz.
Con Carta desta zud.
Al Sr. Entendente:

Se acordo se pzeiten En mill y quinientas fanegas
de Argo de Alposito que se Consideran prezias para
Socorro de los Labradores y Vecinos atendiendo a la Necesidad
que padecen y a que el Argo se halla con mas de zientos
y quinientas f. de Argo en un y que ademas de socorrerse
Presente Necesidad se pze aumento al Argo con las
razes de un zelemin en cada fanega como se acostumbra
haciendo obligaciones Cada uno de la porzion que se le dize
con el Seguro bastante a cuenta y tiempo de los Cau-
cos Diputados de el; y que para que con mayor Justificacio-
se pzeeda a dicho Comprentido se pze pzeition original en
Certimonio de este acuerdo se remita a Sr. Entendente
genera a este Reino como juez pziuatiuo de sus pzeitiones
que en Vista de uno gotro sea servido de tenerlo a
bien y que se escriua q. zud. ad lo p. sobre este a dize

Propio de Sr. Obis
La Axina Cong.
se halla el punto:

Los ^{res} D. Juan Zerrillo Solana y Laque
Vespa y D. Blas Fran. Nau. Durado Diputados de



18

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QUATRO.

Por tanto este presente año dizen que en virtud de acuerdo de
Veinte y nueve de octubre de año proximo pasado se man-
daron fazer doz. fanegas de Garza de Arago de el go-
siti a corta Diferencia por los Motivos que son tan
de dicho acuerdo. E que estando el tiempo tan adelan-
te y que nose puede dexar falta de Moliendas por lluvia
que acrecen en el ymbreño; siendo prezioso providenzia
para la venta de pan que nose halla este en los panaderos
por no hallar trigo que comprar a causa de la falta
de cosecha; Les parece convenienti que de la Garza
se desaga dandola a los panaderos para que abastezcan
con ella de pan cozido a los Vecinos a el precio que la
zud. subiere. E convenienti en vista de suia proposiz.
y auendose Comfendi. Laxamte. Sobre Ellos.

Se acordó que la Garza produzida de las
doz. fanegas de Arago de el positi a Corta diferen-
zia se de a los panaderos deputando cada arroba
a Diete R. que es a el que le corresponde para
que puedan vender el pan de la Arcenta y de onzas
sin alteraz. de el precio de quatro quaxtos.

Se desaga la
Garza dando cada
G. Diete R. =



SELO QVARTO VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

que Comunal. Se Oende; y que ad. precio de du
 R. de Se. Sapa Cargo a la Comisario de Dicho
 En las Cuentas que se le formaren de su de posita
 Ome petiz. de fran. Antonio Lerezo Cont
 En que dice auea formado las quentas de los Valore
 de los quatro Ramos Caruitrios que esta su. Ma
 por lo tocante a sus Arrendam. y adm. En todo Clas
 proximo pasado de setez y Veinte y Tres y que se acc
 tumbra Libras Setenta y dos R. de Nelson a razon de
 diez y ocho R. Cada fuente y atento a que merzenta
 este Costipendio pide se le libren en los efectos de Caruitria
 que merzenta M. Con suita que pidio, en suita
 de lo qual =

Petiz. de M. Cont.
 Cng. pide los deffs
 de cuentas particulares
 Caruitrios:

Testifique qualquiera
 de los n. de Cau.

Se acordo que qualquiera de los señores
 de Cau. Testifique sobre lo que se pide en
 el pedimento de se traiga para otros Ca
 uidos =

Informe en petiz.
 de D. de enito de Nota
 otros Ver. En que piden
 para la hazana de:

Consejo en y informe de los s. de que se tra

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QUATRO.

Delorado D. Fran. Jovano & Gerullo de Jodonez & D. Antonio de

Castro Mora & Inuado dado en virtud de acuerdo de veinte

y siete de Mayo pasado de este presente año en petición pre-

sentada por D. Benito de Rojas & D. Rodrigo Pacuna hidalgos

de otras diferentes. Voz. de Sta. Cruz. En que piden se les mida

y amedrese la tierra que pareziere conveniente dar a cada

una en los barrancos y Monte de la Buena Junta y de uaso

de una cuerda para sortearla entre ellos mismos para hazer

plantas que en virtud de diferentes acuerdos esta mandado quan-

dando la regla dada para amparar las posesiones antiguas

y dichos Cavalleros diputadas por dicho y conforme dicen aue-

nido los autos que mencionan el pedimento el que se halla en

replado a ello y que no ai de parer que se impida la pretension

de los que piden por estar convenientes los dichos autos y en es-

tado de que se daran admitiendo los avientos oportunos por

los vecinos en la forma que se halla decretado y que

acuerdare conforme con los contenidos en dicho pedim. estan

pronto a repurar a satisfic. de Sta. Cruz y asi lo sintie-

ron en virtud de Luis y conforme y pedimento =

Se acordó que Dicho Cavallero diputadas por

cada como estan nombrados para este año de Sta. Cruz y de

Los dip. nombrados sobre
este asunto fueron los señores
de los barrancos



SELO QVARTO, VEINTE MA-
RABDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Acuerdos de los Señores y Monte de la Queen

Separando como lo piden para Cada uno de los que Contiene
ne el pedimento a que uno de f. y media; y a los de
mas a una y media a su arbitrio Comenzando los Ca-
dales y posesibilidad de cada uno Comenzando a Nava de
Conformidad de lo prevenido por el pedimento; de ser
La Creada que llaman de Castenas Siguiendo el termino
de la Villa de la Aldea de Nio a buscar las pose-
siones de dicho termino de fondo los Caminos y heredades
benéficas para las servidumbres de las heredades y plan-
tios que se hizieren y que en esta forma se hagan las
obligaciones Cada uno de la Tierra que se le señalar
obligando por la general sus bienes y ventos y por la
especial la Tierra y posesion que se le señalar para
el desmonte y plantio; y que en esta forma Los Señores
Cavalleros diputados en Nombre de esta Audiencia y por ella
soliziten se hagan las obligaciones a cuyo fin se con-
dio el poder y facultad bastante de Derecho



VENITE MARCA
VALGA PARA EL
SELLO QVARTO, QUINTEM
RAVEDIS, AÑO DE MIL SET
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Se g. y Cumpla lo acordado en esta razon

Se acordo se guarde y Cumpla lo acordado en peti

zion presentada sobre este asunto J. O. Benito de Noya
gotas Consortes y que los Cavalleros Diputados hagan
Medir y Varar La Arrexa que corresponde a cada de
zino como esta acordado en este Cau. y las obligaciones
prevencidas en el =

Petiz. presentada J.
D. Pedro de Cuellar
gotas en q. piden se
les vare Arrexa =

Quise petiz. de D. Pedro de Cuellar Abalgo y
de otros Vecinos de esta Zud. que amistos de procurador dicen
se esta preponando La Arrexa de los barranos en virtud de
los acuerdos ultimamte celebrados para que qual quera Vecino
que quisiere hazer arrento para plantio se admitiere segun
los autos libos en Dicba razon y Combocatoria y bap de sus
Condiziones y para que tenga Cumplido Efecto de lo plantio
piden y Suplican a esta Zud. se les mida ya mozone Latrea
ra que se pareziere Combeniente dar a cada Vecino de
Veinte que sonitan de Dicba petiz. Curoi Nombres de
puesan y de flaxan en ella Junta y dias de Ma Cuenda
para sortearla entre ellos mismos y que sea a continuacion